

Reglamentos y Normativas

Dirección Escuela de Postgrado

Facultad de Ciencias Sociales

Universidad de Chile

Actualizado al 03 de Junio de 2014

Contenido

PARTE I: REGLAMENTOS Y NORMATIVAS DE NIVEL CENTRAL	4
1. REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE	5
2. REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAGISTER Y DOCTOR.....	25
3. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	37
4. NORMATIVAS SOBRE DIPLOMAS.....	46
5. PROCEDIMIENTO INTERNO DE TRAMITACIÓN DE COTUTELA DE TESIS DE DOCTORADO	48
Formato Tipo Convenio Co-Tutela de Tesis Doctoral.....	50
6. FORMULARIO CREACIÓN PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS.....	55
PARTE II: PROCEDIMIENTOS INTERNOS	73
7. PROTOCOLO, INSTRUCTIVO, PRESENTACIÓN, APERTURA Y CIERRE DE DIPLOMAS POSTÍTULO FACSO	74
8. CARTA DE COMPROMISO DIPLOMADOS DE POSTÍTULO AÑO 2014.....	82
9. CARTA DE COMPROMISO MAGÍSTER Y DOCTORADO AÑO 2014	84
10. PROCEDIMIENTO DE REBAJAS DE ARANCEL A TRAVÉS DE CBA (Comisión de Becas y Aranceles) ...	89
11. FORMATO SOLICITUD REBAJA DE ARANCEL MAGISTER/DOCTORADO.....	91
13. OFICIO N°333/2013 VAA, SOBRE SOLICITUDES ACADÉMICAS ESTUDIANTES.....	94
15. PROCEDIMIENTO RENOVACIÓN COMITÉS ACADÉMICOS POSTGRADO FACSO	98
16. INSTRUCTIVO USO SALA DE COMPUTACIÓN DE POSTGRADO FACSO	99
PARTE III: FORMULARIOS INTERNOS.....	100
16. FORMULARIO PARA INSCRIPCIÓN PROYECTO DE TESIS.....	101

17. FORMULARIO PARA ACOMPAÑAR LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN	102
18. FORMULARIO PARA ACOMPAÑAR LOS PROCESOS DE REVISIÓN DE PROGRAMAS NUEVOS	104
PARTE IV: MODELOS PARA CAMBIOS REGLAMENTARIOS DE NIVEL CENTRAL	106
19. MODELO PARA REGLAMENTO PROGRAMAS DE DOCTORADO.....	107
20. MODELO PARA REGLAMENTO PROGRAMAS DE MAGÍSTER.....	116
PARTE V: CALENDARIOS	124
21. CALENDARIO CONSEJOS ESCUELA DE POSTGRADO	125
22. CALENDARIO CONSEJOS DE FACULTAD.....	125
23. CALENDARIO ACADÉMICO POSTGRADO AÑO 2014.....	126
PRIMER SEMESTRE	126
SEGUNDO SEMESTRE	127

PARTE I: REGLAMENTOS Y NORMATIVAS DE NIVEL CENTRAL

1. REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Decreto Universitario N°007586, de 19 de noviembre de 1993

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento establece los deberes y derechos de los estudiantes, los aspectos relacionados con la participación estudiantil y la calidad de vida universitaria. Además, regula, en forma general los mecanismos de ingreso, permanencia y promoción de los estudiantes, salvo las excepciones que señale este propio reglamento.

Artículo 2

Son estudiantes de la Universidad quienes han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos, de pre y posgrado, regulados en los respectivos reglamentos generales de estudios, y cumplen los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción.

Las personas que asistan a otro tipo de actividades formativas en la Universidad tendrán la calidad de alumnos y se registrarán por la normativa especial que corresponda.

TITULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 3

Son deberes de los estudiantes:

- 1.- Respetar la institucionalidad y contribuir a la convivencia universitaria, teniendo presente los principios orientadores señalados en el Estatuto que les sean aplicables;
- 2.- Asumir la responsabilidad principal de su propia formación, con el apoyo y supervisión de sus profesores y la interacción con sus pares, en las condiciones establecidas en la reglamentación pertinente;
- 3.- Cumplir con las disposiciones de los reglamentos y demás normativa universitaria;
- 4.- Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria;
- 5.- Cuidar el patrimonio y respetar los emblemas universitarios; y
- 6.- Reconocer el origen y autoría de las ideas y resultados tanto propios como ajenos, según las normas y convenciones académicas de cada disciplina.

Artículo 4

Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- 1.- Recibir una educación de excelencia en concordancia con la misión institucional y con los principios orientadores que aseguran su carácter público;
- 2.- Ser evaluado en su proceso de enseñanza y aprendizaje por medio de procedimientos que tengan normas, criterios y plazos conocidos y que sean aplicados con imparcialidad y rigurosidad. Además, se debe contemplar una segunda revisión, previa solicitud fundada, en aquellos casos en que sea aplicable;
- 3.- Que no se condicione su evaluación y promoción a factores ajenos a sus méritos académicos, conforme a la reglamentación correspondiente;
- 4.- Participar en:
 - a) las diferentes instancias académicas y de gobierno universitario, según establezca la normativa universitaria,
 - b) la modificación, evaluación y acreditación de los planes de estudio y carreras, según establezca la normativa universitaria; y
 - c) la formulación de políticas relativas al bienestar y al deporte estudiantil u otras que se relacionen con el estamento;
5. Obtener el reconocimiento o certificación, según corresponda, por su contribución en un trabajo académico;
6. Recibir una certificación de su participación en actividades académicas, deportivas, sociales, de extensión y/o representación, que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional de la Universidad, y que no formen parte de su plan de estudios,
7. Constituir, autónomamente, organizaciones estudiantiles, conforme lo señalado en este reglamento,
8. Acceder a una adecuada calidad de vida estudiantil que:
 - a) facilite la práctica de actividades deportivas, culturales, recreativas y de desarrollo personal, en concordancia con las condiciones curriculares y generales de la Universidad;
 - b) permita recibir atención en salud y asistencia social, en las condiciones que ofrezca la Universidad; y
 - c) permita postular a las becas y programas de ayuda estudiantil, en conformidad a la reglamentación vigente;
9. Recibir oportunamente información académica, administrativa y normativa concerniente a su quehacer estudiantil;
10. Acceder a un debido proceso en los casos en que corresponda determinar la procedencia de sanciones disciplinarias, en conformidad con un reglamento especial.

La autoridad correspondiente cautelará que el estudiante pueda ser asesorado y orientado en su defensa por una persona o institución que cuente con su confianza; y

11. Evaluar la docencia y a los docentes de las asignaturas que hayan cursado, mediante el uso de los instrumentos oficiales de evaluación docente, cuyos resultados globales serán considerados para mejorar la docencia.

Artículo 5

Constituye infracción todo comportamiento de un estudiante que importe la transgresión a los deberes establecidos en los números 3, 4, 5 y 6 del artículo 3 de este reglamento. Las sanciones asociadas a dichas infracciones y el procedimiento para determinar su existencia, estarán reguladas en el Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes.

TITULO III

DE LA PARTICIPACION ESTUDIANTIL

Artículo 6

La participación estudiantil es la contribución de los estudiantes, como estamento, al quehacer universitario, tanto a través de las instancias y mecanismos previstos en el Estatuto, en los reglamentos respectivos, como en otros cuyos ámbitos se relacionen con o repercutan sobre el estamento.

Artículo 7

Los estudiantes son libres de darse la organización que estimen, para canalizar sus inquietudes y asegurar su representatividad.

Gozarán de autonomía para dictar los estatutos de sus organizaciones y nombrar sus directivos, sin obligación de trámite de reconocimiento ante la autoridad universitaria.

Sobre la base de la información oficializada por la organización respectiva, la Universidad se vinculará con la de mayor representatividad en su ámbito, para permitir la participación del estamento en las instancias que correspondan.

Artículo 8

Los estudiantes participarán en el Senado Universitario con siete integrantes con derecho a voz y voto, elegidos transversalmente por todo el estamento estudiantil, en los Consejos de Escuela en un número que represente no menos de un cuarto ni más de la mitad del total de integrantes académicos y en otras instancias universitarias, según las disposiciones reglamentarias.

En el Consejo Universitario y en los Consejos de Facultad e Instituto, mediante representantes gremiales con derecho a voz.

Las condiciones para elegir a los representantes y los perfiles de elegibilidad para la función representativa ante el Senado Universitario y los Consejos de Escuela, serán los que defina el Reglamento General de Elecciones y Consultas. Las demás funciones representativas que se señalan en este artículo serán ejercidas por representantes designados por la organización estudiantil de mayor representatividad.

Los estudiantes tendrán participación en los Órganos colegiados que la Universidad determine centralmente para el desarrollo del deporte, para el bienestar y ayudas estudiantiles, así como para otras actividades de interés de los estudiantes. Participarán igualmente en el Consejo de la estructura que cada Facultad o Instituto determine para conducir los asuntos estudiantiles.

Los estudiantes podrán participar, cuando corresponda, en los eventos universitarios o consultas a que convoque el Senado Universitario.

Artículo 9

La Universidad y las unidades académicas facilitarán dependencias e instalaciones a la organización estudiantil de más alta representatividad de la Universidad o de la respectiva unidad. Además, contemplarán un ítem del presupuesto anual para el funcionamiento de dichas organizaciones, que deberá reajustarse año a año, salvo modificación efectuada por los Órganos Superiores de la Universidad.

Artículo 10

A los estudiantes que deban faltar a actividades curriculares obligatorias por motivos de su representación en los diversos ámbitos que les incumben, se les darán todas las facilidades para cumplirlas, sin atrasarse en sus estudios.

La autoridad respectiva informará a la Secretaría de Estudios la nómina de los representantes estudiantiles y dejará constancia en el registro curricular.

En los casos en los que sea aplicable, las unidades académicas podrán homologar las actividades de participación por actividades curriculares o créditos de docencia.

TITULO IV DE LA CALIDAD DE VIDA UNIVERSITARIA

Artículo 11

Para efectos de este reglamento, se entiende por calidad de vida universitaria el grado de satisfacción de los estudiantes respecto al conjunto de condiciones generadas por la Universidad para su buen desarrollo integral.

Artículo 12

Los estudiantes se vincularán con las entidades centrales que la Universidad determine, para diseñar, aplicar y coordinar políticas relativas a su calidad de vida universitaria.

Corresponden a instancias de esta naturaleza las encargadas del bienestar estudiantil y el deporte, así como otras relacionadas con actividades de interés de los estudiantes.

La Universidad cautelará que los órganos colegiados de estas instancias estén integrados por, al menos, un cuarenta por ciento de representantes estudiantiles elegidos por sus pares. Esta proporción se hará extensiva a las entidades respectivas que para este fin existan en las unidades académicas.

Artículo 13

Son ámbitos de competencia de las instancias encargadas de cautelar la calidad de vida universitaria, entre otros, los siguientes:

- a) Beneficios económicos y arancelarios;
- b) Ayudas asistenciales;
- c) Beneficios de Salud;
- d) Prevención de conductas de riesgo; y
- e) Apoyo a las actividades de extensión y esparcimiento estudiantil.

TITULO V

DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCION DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 14

Las normas del presente título regulan los mecanismos de ingreso, permanencia y promoción de los estudiantes universitarios de pregrado. Los estudiantes de posgrado se registrarán en estas materias por los respectivos reglamentos generales de los estudios de posgrado y los especiales de cada programa y, en subsidio, por las normas de este título que fueren pertinentes.

Párrafo 1°

De la postulación

Artículo 15

Tienen derecho a postular a estudios de pregrado en la Universidad de Chile quienes estén en posesión de la Licencia de Educación Media, o sus equivalentes legales.

Anualmente se fijarán las plazas de pregrado tanto para los sistemas regulares como especiales de selección de los estudiantes.

Artículo 16

Tienen derecho a postular a la Universidad de Chile a los estudios de pregrado, por sistemas especiales de selección, las siguientes personas que, cumpliendo con lo señalado en el artículo 15:

- a) Postulen a licenciaturas y carreras de la Facultad de Artes y de la Facultad de Ciencias Sociales con cumplimiento de requisitos previos regulados por normas especiales.
- b) Sean no videntes.
- c) Sean deportistas destacados.
- d) Estén amparadas por convenios suscritos por la Universidad de Chile con otros organismos públicos o privados.
- e) Sean estudiantes regulares de otras universidades que postulan a transferencias a la Universidad de Chile.
- f) Estén en posesión de un título profesional o de un grado académico.
- g) Tienen igualmente derecho a postular por los sistemas especiales de selección a los estudios de pregrado, las personas con estudios de enseñanza media en el extranjero. de acuerdo con las disposiciones que les sean aplicables.

Artículo 17

Quienes estén en posesión de un título profesional o de un grado académico otorgado o reconocido por la Universidad de Chile, u otorgado por otra entidad de educación superior nacional o extranjera, podrán postular por un sistema especial de selección de los estudios de pregrado, de acuerdo con los procedimientos especiales de selección y las vacantes que para estos efectos establezca cada unidad académica.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, quienes obtengan el grado de Bachiller concedido por la Universidad de Chile y aspiren a continuar estudios, sin interrumpirlos, en los programas o carreras de las diferentes Facultades o Escuelas de la Universidad, podrán postular a ellos en conformidad al Reglamento respectivo.

Artículo 18

Los estudiantes que hayan sido eliminados de una carrera o programa de la Universidad de Chile, por razones académicas reglamentarias establecidas, no podrán postular, a través de un nuevo proceso de selección, a esa misma carrera o programa, antes de transcurrido el plazo de un año contado desde la fecha de su eliminación. Para estos alumnos, en caso que reingresen a la misma carrera o programa, la homologación de asignaturas cursadas y aprobadas anteriormente será resuelta por el Decano de la Facultad respectiva, bajo las condiciones y exigencias curriculares que en cada caso dicha autoridad determine.

Párrafo 2° De la selección

Artículo 19

Los procedimientos de selección de los estudiantes de los sistemas regulares y especiales serán establecidos en las respectivas reglamentaciones.

Artículo 20

Los postulantes que, estando en posesión de los requisitos de ingreso a la Universidad, acrediten estar afectados de ceguera, con certificado médico expedido por el Servicio Médico y Dental de los Alumnos, serán sometidos a un procedimiento especial de selección en aquellas carreras o programas en que su limitación se declare compatible con la prosecución de estudios.

La declaración de compatibilidad a que se refiere el inciso anterior, corresponderá al Decano de cada Facultad.

Artículo 21

Los postulantes que tengan la calidad de deportistas destacados por su desempeño en alguna área deportiva, podrán ingresar a la Universidad de acuerdo con los términos que fije la reglamentación universitaria correspondiente.

Artículo 22

Los postulantes que invoquen los convenios a que se refiere la letra d) del artículo 16, deberán cumplir los requisitos generales señalados en el artículo 15 y los especiales establecidos para cada carrera o programa y, si corresponde, aquellos que determinen en el convenio respectivo.

Artículo 23

A los postulantes con estudios medios en el extranjero a que se hace referencia en el artículo 16, letra g), se les aplicarán las disposiciones determinadas en las Normas de Ingreso de Personas con Estudios Medios en el Extranjero, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios internacionales ratificados por Chile.

Artículo 24

Toda contravención comprobada a las normas sobre ingreso de los postulantes establecida en este reglamento, importará la anulación de la inscripción o matrícula e inhabilitará para postular a nuevos procesos de selección a la Universidad de Chile, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Párrafo 3° De la matrícula

Artículo 25

Tendrán derecho a matricularse en las carreras y programas de pregrado que imparte la Universidad:

- a) Los postulantes seleccionados conforme con los sistemas regulares y especial descritos en los artículos precedentes; y
- b) Los estudiantes ingresados en años anteriores que, de acuerdo con los resultados obtenidos en sus estudios, estén facultados para hacerlo según lo estipulado en los reglamentos especiales de cada carrera o programa, o que sean especialmente autorizados por el Decano respectivo, de acuerdo con disposiciones reglamentarias especiales.

Artículo 26

Los estudiantes de pregrado definidos en el inciso 1 del artículo 2, mantendrán la calidad de estudiantes regulares de la Universidad de Chile hasta el término del siguiente periodo de formalización de matrícula.

Artículo 27

Son alumnos libres de la Universidad aquéllos que, no estando en la condición de alumno regular y que cumpliendo con requisitos especialmente calificados, sean autorizados a cursar una o varias asignaturas de los planes de estudios que se ofrecen en las Facultades. Estas asignaturas conducirán a un certificado de asistencia y calificación, los que se extenderán especificando la condición de alumno libre.

Las asignaturas aprobadas bajo la condición de alumno libre no darán derecho, de por sí, a ser reconocidas para los efectos de estudios regulares conducentes a un título o grado.

Los Decanos deberán pronunciarse sobre las solicitudes presentadas para cursar asignaturas en carácter de alumno libre, sobre la base de los antecedentes proporcionados en la Unidad Académica respectiva.

Las asignaturas tendrán aranceles especialmente fijados por la Facultad correspondiente.

Párrafo 4°

Permanencia en los programas o carreras

Artículo 28

La permanencia de los estudiantes en un programa o carrera se regulará por el presente Reglamento y por las disposiciones del reglamento particular de cada Facultad en lo que sea compatible con este.

Artículo 29

Las disposiciones de los reglamentos particulares contemplarán, a lo menos:

- a) Mínima y máxima de asignaturas o créditos que se deben inscribir en cada periodo académico y porcentaje mínimo de aprobación de ellos en un año o semestre;
- b) Tiempo máximo de permanencia cronológica en el programa o carrera para alcanzar la calidad de egresado;
- c) Plazo para la obtención del título o grado, contado desde el año de egreso de la carrera o programa.

Artículo 30

Quienes no den cumplimiento a las disposiciones de los artículos precedentes, incurrirán en causal de eliminación académica de la carrera o programa.

Artículo 31

Excepcionalmente y en casos calificados se podrán autorizar nuevas oportunidades para cursar las asignaturas reprobadas o para obtener el tiempo adicional necesario para alcanzar la calidad de egresado y obtener el título o grado que corresponda. Estas solicitudes serán resueltas por el Decano previo informe fundado de la Escuela respectiva.

En caso que las solicitudes de reconsideración de eliminación académica sean acogidas favorablemente, la Facultad establecerá las condiciones y exigencias curriculares que deberán cumplirse, de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 32

Si a petición expresa de un Decano el Servicio Médico y Dental de los Alumnos certifica que la salud de un estudiante es incompatible con la carrera o programa en que este matriculado, la mencionada autoridad deberá comunicarlo al Vicerrector de Asuntos Académicos, quien resolverá si procede transferirlo a otra carrera o programa, considerando los informes emitidos al respecto.

En el caso de que el Servicio Médico y Dental de los Alumnos determine que la salud del estudiante es incompatible con los estudios universitarios, éste deberá abandonar la carrera o programa, previa resolución del Rector.

Párrafo 5°
De la repetición de asignaturas

Artículo 33

Los estudiantes tendrán derecho a cursar en segunda oportunidad asignaturas reprobadas. Los reglamentos particulares de cada carrera o programa podrán consignar el número máximo de asignaturas que pueden ser repetidas.

Las asignaturas reprobadas deberán cursarse en la primera oportunidad en que ellas se ofrezcan dentro de la programación académica, salvo autorización expresa del Decano.

Artículo 34

El fracaso de una asignatura obligatoria o electiva cursada en segunda oportunidad o el incumplimiento del número mínimo de asignaturas correspondientes al período académico, constituirá una causal de eliminación de esa carrera o programa.

Excepcionalmente se podrán autorizar nuevas oportunidades para cursar la o las asignaturas reprobadas.

Estas solicitudes serán resueltas por los Decanos, previo informe fundado de la Escuela respectiva.

Artículo 35

La resolución de las solicitudes señaladas en el artículo anterior deberá fundarse en las normas que al respecto establezcan los reglamentos particulares de las Escuelas respectivas, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 36

El rechazo de estas solicitudes implicará la eliminación del estudiante de la carrera o programa. La resolución correspondiente deberá ser fundada.

Artículo 37

Las actividades curriculares libres establecidas en los planes de estudios de carreras y programas de pregrado, se regirán por disposiciones internas de cada Facultad, en cuanto a calificación, ya sea en nota o concepto y en cuanto a las condiciones para su repetición.

Párrafo 6°

Postergación y reincorporación

Artículo 38

Postergación es la suspensión de los estudios, autorizada por la Escuela, efectuada a petición expresa de los estudiantes o por razones de fuerza mayor.

Se considerará que hacen abandono de sus estudios quienes los interrumpan sin solicitar postergación de ellos a la Escuela respectiva. La situación académica de quienes hacen abandono de sus estudios se atenderá a lo dispuesto en el artículo siguiente, en todo aquello que se refiere a la reprobación de asignaturas y actividades curriculares.

Artículo 39

Los reglamentos especiales de carreras o programas señalarán el plazo máximo del semestre o año académico en que podrá solicitarse la postergación de los estudios, sin efecto de reprobación de las asignaturas y actividades curriculares ya inscritas.

Artículo 40

El estudiante que hubiera postergado sus estudios mantendrá el derecho de reincorporarse a ellos, siempre y cuando la reincorporación se efectúe dentro de un plazo cronológico que permita el término de los estudios y la obtención del título o grado dentro de los plazos a que se refiere el artículo 29, letras b) y c). Corresponderá a las Escuelas velar por el cumplimiento de las exigencias señaladas.

En estos casos, los estudios realizados con anterioridad mantendrán su validez al momento de la reincorporación, coma asimismo, se mantendrán as disposiciones reglamentarias sobre aprobación y reprobación de asignaturas que fueran aplicables.

Artículo 41

El estudiante que desee reincorporarse fuera de los plazos cronológicos aludidos en el artículo 29, letra b) y c), o del plazo fijado para la postergación autorizada por la Escuela, o luego de haber hecho abandono de los estudios, solo podrán hacerlo con autorización expresa del Decano y previo informe favorable de la Escuela correspondiente, bajo las condiciones y exigencias curriculares que al respecto se determinen, las que podrán ser, entre otras, adscripción al plan de estudios en ese momento vigente; exámenes de suficiencia en las materias que se estimen pertinentes; número máximo de eventuales futuras repeticiones de asignaturas; determinación del tiempo máximo adicional para completar los estudios y obtener el título o grado que corresponda.

Artículo 42

La renuncia voluntaria es el acto mediante el cual el/la estudiante manifiesta formalmente y por escrito su voluntad de no continuar cursando la carrera o programa en que está matriculado/a, sin perjuicio de sus responsabilidades arancelarias y las derivadas del reglamento de Conducta de los estudiantes de la Universidad de Chile.

Todo/a estudiante tendrá derecho a renunciar a proseguir sus estudios, previa presentación en que manifieste su voluntad en tal sentido, ante la secretaría de Estudios de la Facultad o Instituto, la que será registrada en esa unidad, indicando la fecha precisa de la renuncia.

El/la estudiante que renuncie puede reincorporarse a la Universidad, vía proceso de selección y podrá solicitar homologación de actividades curriculares aprobadas, la que será resuelta por el/la Decano/a o Director/a.

Si el/la alumno/a presenta una segunda renuncia, sólo podrá ingresar a la misma carrera o programa, mediante la presentación a la Dirección de escuela de una solicitud fundada, que será resuelta por el/la decano/a o Director/a.

Párrafo 7°

De las transferencias

Artículo 43

Transferencia es el acto en virtud del cual un estudiante universitario se cambia de una carrera o programa.

La transferencia es interna cuando ocurre al interior de la Universidad de Chile y se rige, en lo general, por el Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado; sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento que le sean aplicables.

La transferencia es externa en el caso de estudiantes provenientes de universidades nacionales o extranjeras que efectúan dicho cambio a la misma o a otra carrera o programa de la Universidad de Chile y se rige íntegramente por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 44

Las transferencias externas desde universidades nacionales proceden exclusivamente para aquellas que tengan legalmente el carácter de autónomas.

Las transferencias externas desde universidades extranjeras se resuelven considerando que dichas instituciones deben tener reconocimiento oficial o contar con un reconocimiento institucional, de que están acreditadas en el país respectivo.

En caso de existir dudas al respecto, corresponde a los interesados obtener del organismo pertinente del país donde fueron cursados los estudios, la documentación debidamente legalizada que certifique lo señalado en el inciso anterior.

Artículo 45

Cada Facultad debe fijar, mediante reglamentación interna, los requisitos complementarios a los del presente Reglamento que se exigirán en cada carrera o programa para efectos de autorizar las transferencias. Asimismo, establecerán anualmente los cupos que se determinen para estos efectos en cada carrera o programa.

Corresponde a los Decanos resolver las solicitudes de transferencia, sobre la base del informe de la Escuela correspondiente a la carrera o programa de destino, el que considerará el rendimiento académico del postulante y, en el caso de las transferencias externas, la existencia de causales sobrevivientes debidamente justificadas, que hayan surgido con posterioridad a la matrícula en la Universidad de origen; sin perjuicio de las exigencias del presente reglamento y de las que establezcan las normas de la Facultad.

La aceptación de estas situaciones debe ser informada a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos mediante copia de la resolución de transferencia, la que debe detallar: el reconocimiento que se hace de las asignaturas de la carrera o programa de origen, el nivel académico al que se incorpora al estudiante y las exigencias académicas que se le hayan fijado.

Artículo 46

Para tramitar una solicitud de transferencia se requiere, necesariamente, que el peticionario se encuentre habilitado para continuar sus estudios y que no haya sido nunca eliminado de la carrera o programa de origen como consecuencia de su rendimiento académico o debido a medidas disciplinarias aplicadas a infracciones que en los reglamentos de la Universidad de Chile sean consideradas especialmente graves.

Artículo 47

La exigencia académica mínima para autorizar las transferencias externas es el reconocimiento del currículum del primer año de la carrera o programa de destino o de un número de actividades curriculares realizadas en la carrera o programa de origen que representen una exigencia académica equivalente.

No obstante, en el caso de transferencias desde universidades extranjeras, los Decanos podrán, fundamentadamente, aceptar como mínimo el 25% de las exigencias a que se refiere el inciso precedente, en los siguientes casos: hijos de funcionarios chilenos que regresen al país luego de haber estado fuera de él al servicio del Estado de Chile, hijos de académicos y funcionarios de la Universidad de Chile en comisión de servicio o de estudios en el extranjero e hijos de funcionarios diplomáticos extranjeros o internacionales intergubernamentales que se

encuentren acreditados en Chile; todo ello, sin perjuicio de lo que sobre estas materias establezcan los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Párrafo 8°

Del reconocimiento de actividades curriculares

Artículo 48

El reconocimiento de actividades curriculares es el acto mediante el cual se dan por cumplidas las exigencias académicas de una actividad curricular que no haya sido efectivamente cursada y aprobada en una determinada carrera o programa.

El reconocimiento de actividades curriculares opera, exclusivamente, mediante los mecanismos de convalidación, homologación y validación. Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, pero su aplicación simultánea no puede sobrepasar el reconocimiento de más del 80% de las actividades curriculares de una carrera o programa cuyo plan de estudios establezca como obligatorias.

El reconocimiento de actividades curriculares es un mecanismo especial, cuya aceptación deben resolver los Decanos de acuerdo al informe fundado de los Directores de Escuela. Este mecanismo es aplicable tanto a las transferencias a que se refiere el Título V, Párrafo 7, como a aquellos alumnos que ingresan a una carrera o programa.

Artículo 49

La convalidación de actividades curriculares consiste en determinar la equivalencia entre los contenidos temáticos y las competencias, destrezas y habilidades derivadas de actividades curriculares que hayan sido cursadas y aprobadas en otra carrera o programa y los de las correspondientes asignaturas o actividades curriculares de la carrera o programa de destino, mecanismo que se aplica preferentemente a las transferencias externas. Se pueden convalidar dos o más actividades curriculares por una sola y viceversa.

La homologación de actividades curriculares es la aceptación automática de equivalencia entre una o más actividades curriculares cursadas y aprobadas en la Universidad de Chile y los de las actividades curriculares correspondientes a la carrera o programa de destino, cuando tienen análogas denominación, similar número de horas de docencia, el mismo nivel de enseñanza y líneas centrales de contenido semejantes. Este mecanismo se aplica solo en el caso de las transferencias internas.

La validación es un proceso de examinación de conocimientos relevantes y demostración de competencias, habilidades y destrezas, cuando proceda, que debe cumplir con todos los requisitos formales y de contenidos que se aplican en la evaluación regular de cada una de las actividades curriculares que se pretende reconocer. Este mecanismo puede aplicarse cuando, a

juicio de los Directores de Escuela, el postulante tenga bajas calificaciones o cuando exista la evidencia de que el peticionario posee conocimientos y destrezas relevantes y que no está en condiciones de acreditar estudios regulares al respecto.

Mediante este último mecanismo solo puede reconocerse hasta un 30% de actividades curriculares de una carrera o programa cuyo plan de estudios reconozca como obligatorias. No obstante, los solicitantes que estén actualmente desempeñándose en actividades laborales o académicas de importancia en el área temática de una carrera o programa, a juicio de la respectiva Facultad, podrán obtener por este mismo mecanismo, un porcentaje de validación superior al 30% antes indicado pero que en ningún caso, superara el 50% de ellas.

Artículo 50

El reconocimiento de actividades curriculares, ya sea por convalidación u homologación, solo procede cuando los contenidos temáticos de las actividades curriculares o el desarrollo de competencias, destrezas y habilidades, cuando proceda, guarden entre si un grado de equivalencia igual o superior al 80%.

El estudio de equivalencia se efectúa sobre la base de los contenidos temáticos y de las competencias, habilidades o destrezas, según corresponda, de las actividades curriculares aprobadas a la fecha en que se cursaron.

Sólo se pueden reconocer, ya sea por convalidación u homologación, aquellas actividades curriculares aprobadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de solicitud de reconocimiento, lapso que puede reducirse en los casos cuya temática, a juicio de la Dirección de la Escuela, sea de rápida desactualización. Este plazo no rige respecto de los solicitantes que acrediten efectivamente experiencia laboral vigente significativa en el área temática de la actividad curricular.

En el caso de actividades curriculares electivas, los Directores de Escuela podrán convalidar u homologar una o más de ellas con otras que se estime que proporcionan formación o habilidades similares.

La calificación obtenida en una actividad curricular cursada y aprobada en la Universidad de Chile que se homologa o aquella que se valida, se mantendrá como tal, y será registrada en la escala de 1.0 a 7 acompañada de la indicación que exprese el procedimiento de reconocimiento aplicado, sea éste 'homologación' (HOM) o 'examen de validación' (VAL). Las actividades curriculares que se convaliden se registrarán solamente con la indicación de 'aprobada por convalidación' (CONV), sin señalar calificación alguna.

Párrafo 9°

Egreso, titulación y graduación

Artículo 51

Se considerarán egresados a los estudiantes que hayan aprobado las actividades curriculares regulares y sistemáticas que contempla el respectivo plan de estudios y a quienes sólo reste cumplir con las actividades finales exigidas para obtener el grado o título respectivo.

Los reglamentos especiales de los planes de estudios de los grados académicos y títulos profesionales, especificarán las actividades finales de graduación o titulación correspondientes.

Corresponde a los Ministros de Fe de cada Facultad, a través de la respectiva Unidad, otorgar certificados para acreditar la condición de egresado.

Artículo 52

Una vez que el estudiante haya dado término a la totalidad de las actividades curriculares contempladas en el correspondiente plan de estudios y cumplido con las exigencias reglamentarias para la obtención del título o grado, la Secretaría de Estudios correspondiente o la Unidad que haga las veces de tal, iniciará un expediente de titulación o graduación. El expediente incluirá un Acta de Concentración de Notas, un Acta de Término de Estudios y otros documentos que determine la Universidad.

El Secretario de Estudios, o el funcionario que haga las veces de tal, dejará constancia en el Acta de Concentración de Notas del número de decreto del plan de estudios cursado por el estudiante, de las calificaciones obtenidas en todas las actividades curriculares por él realizadas y, cuando fuere procedente, de los reconocimientos efectuados y los promedios de notas que establezca el respectivo Reglamento.

El Acta de Término de Estudios señalará que el estudiante ha dado cumplimiento a todos los requisitos y exigencias establecidas por la Universidad para que se le otorgue el grado o título que corresponda. Señalará, igualmente, la nota final y la calificación con que se le otorga el título con sus respectivas ponderaciones, según corresponda. El Acta referida será firmada por el Decano y el Ministro de Fe correspondiente.

Artículo 53

La calificación de los títulos y grados se expresará hasta con un decimal en los siguientes términos, correspondiendo a cada uno de ellos las notas que, respectivamente, en cada caso se indican.

CALIFICACION

Aprobado
Aprobado con distinción
Aprobado con distinción máxima

NOTAS

4.0 - 4.9
5.0 - 5.9
6.0 - 7.0

En los certificados de títulos y de grados, además de la calificación, deberá dejarse constancia la escala de notas y de su correspondiente valor.

Artículo 54

Los diplomas otorgados por la Universidad de Chile acreditan la obtención de un grado académico, de un título profesional o de un certificado de cursos de especialización o de perfeccionamiento, por estudios cursados en la Universidad o revalidados por esta.

Los diplomas serán otorgados por el Rector, una vez cumplidas las exigencias señaladas en los artículos precedentes.

Artículo 55

La Oficina de Títulos y Grados examinará el expediente a la luz de los planes de estudios y reglamentos vigentes. Efectuada esta revisión, el Rector otorgará el grado o título a través de una resolución en la que consten los nombres y apellidos, el grado o título otorgado y la calificación obtenida.

Artículo 56

La Oficina de Títulos y Grados elaborará el Acta de Grado o Título correspondiente sobre la base de la Resolución indicada en el artículo precedente, señalando como fecha de graduación o titulación, la de la referida Resolución.

Artículo 57

La Oficina de Títulos y Grados llevará un registro de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por la Universidad o revalidados por ella y otorgará, a petición de los interesados, los certificados de grados académicos y títulos profesionales requeridos.

Del mismo modo procederá respecto de los cursos de especialización y perfeccionamiento de la Universidad de Chile.

Artículo 58

La Oficina de Títulos y Grados podrá igualmente otorgar copia del Acta o Certificado original de Concentración de Notas que mantiene en sus registros.

Artículo 59

El diploma consignará la denominación del título, grado o curso de especialización o de perfeccionamiento de que se trate y su forma de aprobación, de acuerdo al reglamento pertinente.

TITULO FINAL

Artículo 60

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento se regirán por las disposiciones de los Reglamentos internos de las Facultades.

Las normas contenidas en los Títulos V, Párrafos 7 y 8, tienen el carácter de exigencias mínimas y las Facultades pueden complementarlas en todo lo que estimen conveniente, pudiendo establecer exigencias superiores o de mayor complejidad.

Artículo 61

Las referencias que se hacen en el presente decreto a Facultades, Escuelas y Decanos deben entenderse hechas también a los Institutos y a sus Directores.

Asimismo, las facultades que corresponden a los Decanos y Escuelas en virtud de este Reglamento, serán ejercidas, en su caso, por el Director y el Comité Ejecutivo del Programa de Bachillerato, respectivamente.

Artículo 62

Derógase el D.U. N°00646, de 1990 y cualquiera otra norma contraria o incompatible con el presente Reglamento.

Artículo 63

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez tramitado el decreto correspondiente y sus disposiciones se aplicarán a contar del año académico 1994.

Artículo 64

Derógase el Decreto Universitario Exento N°002199, de 1984, que establece Normas sobre Forma de Organización Estudiantil y el Decreto Universitario Exento N°002451, de 17 de junio de 1983, que fija Normas para Prevenir la Alteración de la Normal Convivencia Universitaria.

Artículo 65

De conformidad a lo señalado en el artículo 19 letra d) del Estatuto de la Universidad, sustitúyese la denominación del decreto Universitario Exento N°008307, de 14 de diciembre de

1993, actual "Reglamento de Conducta de los Estudiantes de la Universidad de Chile", por la siguiente expresión "Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes".

Deróganse los artículos 4 y 5 del citado Decreto Universitario Exento N°008307 de 1993, entendiéndose que las referencias que en aquel reglamento se hace a los deberes de los estudiantes y la calificación de las infracciones, corresponde a lo señalado en el Título II del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1

Declárase la total equivalencia de los títulos que hayan otorgado los Decanos de las Facultades en conformidad con las normas del D.F.L. N°280, de 1931, con los homónimos que otorgue el Rector en conformidad con las normas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N°18.962, de 1990, del Ministerio de Educación. En los casos de dudas por diferencia en las denominaciones, corresponderá al Rector determinar tales equivalencias.

Quienes estén en posesión de un título de aquéllos a que afecta la disposición del inciso anterior, podrán solicitar a la Oficina de Títulos y Grados el canje de su diploma por otro otorgado por el Rector, previo pago del arancel correspondiente.

La presente disposición es válida tanto respecto de los títulos otorgados por los Decanos por estudios cursados en la Universidad de Chile, como respecto de aquéllos que se obtuvieron por acuerdo del organismo colegiado máximo de la Universidad que implicaron revalidación de estudios o títulos o de los controlados o que pasaron a ser controlados por la Universidad de Chile.

Artículo 2

Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de este decreto, las Facultades deberán realizar las modificaciones necesarias para adecuar sus respectivos reglamentos a las disposiciones de este texto.

NOTA: Modificaciones incluidas en el texto:

- El D.U. N°008417, de 1995, modifica el artículo 6 en el sentido de agregar la letra h).
- El D.U. N°0010497, de 1995, modifica el artículo 8
- El D.U. N°007733, de 1996, sustituyó la denominación "Vicerrectoría Académica y Estudiantil" por "Vicerrectoría de Asuntos Académicos y Estudiantiles"; y la mención hecha al "Vicerrector Académico y Estudiantil" por "Vicerrector de Asuntos Académicos y Estudiantiles".
- El D.U. N°0015631, de 15 de diciembre de 1997, agregó inciso segundo al artículo 50.

- El D.U. N°007706, de 1998, sustituyó el artículo 7.
- El D.U. N°0012.859, de 1998, sustituyó la mención hecha a la "Vicerrectoría de Asuntos Académicos y Estudiantiles", por "Vicerrectoría de Asuntos Académicos", y la mención hecha al 'Vicerrector de Asuntos Académicos y Estudiantiles', por "Vicerrector de Asuntos Académicos".
- El D.U. N°0010.544, de 2001, derogó la letra h) del artículo 6; reemplazó el Título VIII; sustituyó el Título IX y agregó inciso segundo al artículo 4.
- El D.U. N°0014.313, de 2001, agrega inciso segundo al artículo 7.
- El D.U. N°0018.764, de 2003, rectificado por D.U. N°0020.430, de 2003. Reemplazó el Inciso segundo del artículo 5.
- Se elimina la mención "Interdisciplinario" en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Chile, D.F.L. N°153, de 1981, modificado por el D.F.L. N°1, de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°3, de 10 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 2 de octubre de 2007, del Ministerio de Educación.
- El D.U. N°0010926, de 2010, agregó a la letra a) del artículo 6 a continuación de "Facultad de Artes", la siguiente frase "y de la Facultad de Ciencias Sociales" e incorporó el artículo 31 bis.
- El D.U. N°0028010, de 2010, en el Título del reglamento sustituye la expresión "General de Estudiantes Universitarios de Pregrado" por las palabras "de Estudiantes de la Universidad de Chile"; elimina el actual Título I, que contiene los artículos 1 al 4, reemplaza la numeración correlativa de los actuales artículos 5 y siguientes, de manera tal que principien con el número 15, pasando los actuales Títulos II al X, ambos inclusive, a ser los Párrafos 1° y siguientes del recién agregado "Título V. Del Ingreso, Permanencia y Promoción", corrigiendo las referencias que en el contenido de los artículos se hiciera a los títulos y a la numeración de los artículos, adecuándolas a la presente modificación y agrega en el Título Final los nuevos artículos 64 y 65.

2. REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAGISTER Y DOCTOR

Decreto Universitario N°0028011 de 5 de octubre de 2010

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas básicas de la estructura, organización y administración de los estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor. Estas normas podrán ser complementadas, conforme al artículo 49 del Estatuto, por reglamentos especiales para cada programa de postgrado.

La Vicerrectoría correspondiente podrá emitir las instrucciones que estime necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en este reglamento.

Párrafo 1°

De la Administración Académica de los Programas Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor

Artículo 2

En cada Facultad e Instituto de Rectoría existirá una Escuela de Postgrado.

La Escuela de Postgrado podrá contar con una o más subdirecciones respondiendo a las particularidades de cada Facultad o Instituto de Rectoría.

Los programas conducentes a los grados académicos de Magister y Doctor serán administrados e impartidos por las Escuelas de Postgrado, conforme al Reglamento General de Facultades, sin perjuicio de las normas complementarias que establece el presente Reglamento.

Artículo 3

La Escuela de Postgrado será dirigida por un Director, con la colaboración del Consejo de Escuela y de los Comités Académicos correspondientes a cada programa.

Artículo 4

El Director de la Escuela es su máxima autoridad y estará a cargo de dirigir la administración académica y de supervigilar su adecuado funcionamiento, en cumplimiento de las políticas universitarias.

El Director de Escuela será propuesto al Consejo de Facultad o Instituto, por el Decano o Director de Instituto de Rectoría de entre los académicos de una de las dos más altas jerarquías y permanecerá en sus funciones hasta que la autoridad competente proponga su reemplazo.

Podrá designarse un Subdirector, quien subrogará al Director en caso de ausencia o impedimento de este. El Subdirector deberá pertenecer a la jerarquía académica de Profesor.

Artículo 5

Las funciones, atribuciones y deberes del Director y del Consejo de la Escuela de Postgrado, así como las características y normas generales de funcionamiento del mencionado Consejo, están establecidas en el Reglamento General de Facultades.

Artículo 6

Cada programa contará con un Comité Académico, cuyos integrantes serán nombrados por el Director de Escuela, a proposición del claustro académico, con el acuerdo del Consejo de la Escuela respectiva.

El Comité Académico estará conformado por al menos tres profesores pertenecientes al claustro académico de cada programa, quienes elegirán a uno de ellos como Coordinador. Los miembros del Comité Académico durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados por otros períodos.

Sera responsabilidad de cada Comité gestionar los aspectos académicos del programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del programa y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo a estándares establecidos por la Universidad.

Artículo 7

Corresponderá al respectivo Comité Académico:

- a) Seleccionar a los estudiantes que se incorporarán al programa;
- b) Aprobar los planes de estudios de los postulantes;
- c) Nombrar a los respectivos profesores tutores;
- d) Aprobar al profesor guía de la tesis, o actividad formativa equivalente, propuesto por cada estudiante;
- e) Proponer al Director de Escuela los integrantes de la comisión evaluadora de proyectos de tesis, de la tesis y del examen de grado;
- f) Elaborar un informe periódico sobre el estado del programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad o Instituto dependiente de Rectoría y la Vicerrectoría que corresponda; y
- g) Cautelar que la investigación que realicen los estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.

Artículo 8

La Secretaría de Estudios de cada Facultad o Instituto de Rectoría apoyará técnicamente la labor de la Escuela, de conformidad con sus reglamentos.

Artículo 9

En los programas de postgrado ofrecidos conjuntamente por dos o más Facultades o Institutos de Rectoría, el Comité Académico estará integrado por profesores representantes de las diferentes disciplinas de las unidades académicas involucradas.

Este Comité tendrá la responsabilidad de coordinar la administración académica del programa y se relacionará con las Escuelas que corresponda mediante los Directores respectivos.

Artículo 10

Los postulantes aceptados en programas conjuntos, serán adscritos a la Escuela de Postgrado en que formalicen su matrícula.

Párrafo 2°

De la Creación de un Programa de Magister o Doctorado

Artículo 11

La creación, modificación o supresión de un programa conducente al grado de Magíster o Doctor estará sujeto al procedimiento establecido en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 12

Cada programa será desarrollado por un claustro conformado por académicos que cultiven las disciplinas del programa mediante investigación o creación artística original.

El ingreso de un académico al Claustro de un programa será propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Los académicos que integren el claustro de un programa conducente al grado de Magíster deberán pertenecer a la jerarquía de Profesor Asistente. Para integrar el claustro de un programa de doctorado los académicos deberán pertenecer a las jerarquías de Profesor Titular o Profesor Asociado. Los Profesores Asistentes podrán ser incorporados al claustro de los programas conducentes al grado de Doctor si poseen el grado de Doctor y tienen una productividad académica adecuada en la disciplina que corresponde al programa, a juicio del Comité Académico respectivo.

Artículo 13

El plan de formación de un programa conducente al grado de Magister o Doctor estará constituido por actividades curriculares obligatorias y electivas.

Cada plan de formación deberá incluir, a lo menos, los siguientes elementos: objetivos, requisitos de ingreso, perfil de egreso, actividades curriculares consideradas con sus respectivos créditos y ponderaciones, total de créditos y duración del Programa, escala de evaluación y nota mínima o criterios de aprobación.

Artículo 14

Los planes de formación se expresaran en créditos. Un crédito representa entre 24 y 31 horas de trabajo total de un estudiante. Comprende tanto aquel realizado bajo supervisión docente, como el trabajo personal que emplea para cumplir con los requerimientos del programa.

Párrafo 3°

De la Acreditación y del Aseguramiento de la Calidad

Artículo 15

La Escuela debe velar por la calidad de los programas que imparte, mediante la implementación de un sistema de evaluación que incorpore los estándares establecidos por la Vicerrectoría correspondiente.

Artículo 16

La Vicerrectoría correspondiente velará por la calidad de los programas, sometiéndolos a acreditación interna y externa, estableciendo los organismos y procedimientos para cada caso.

Artículo 17

Para efecto de la acreditación interna la Vicerrectoría correspondiente deberá considerar, al menos:

- a) Idoneidad y tamaño del claustro de profesores del programa;
- b) Líneas de investigación que sustenten el programa;
- c) Efectividad del proceso de enseñanza aprendizaje;
- d) Coherencia entre los objetivos del programa, el perfil de graduación y sus resultados;
- e) Infraestructura y disponibilidad de servicios y recursos educacionales, y
- f) Mecanismos implementados para el aseguramiento de la calidad.

El Comité Académico del programa deberá elaborar, al menos cada cinco años, un informe de autoevaluación considerando las directrices de la Vicerrectoría correspondiente.

Artículo 18

La Vicerrectoría correspondiente deberá proponer al Rector las medidas que estime necesarias respecto de aquellos programas que no cumplan los requisitos de la acreditación.

Párrafo 4°
De los Aranceles de los Programas

Artículo 19

El arancel de cada programa será fijado por el Rector con acuerdo del Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades e Institutos de Rectoría.

Párrafo 5°
Del reconocimiento de actividades académicas

Artículo 20

Los postulantes a un programa podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas al Director de la Escuela respectiva, quien resolverá previo informe del Comité Académico del programa. El postulante, para estos fines, deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente. Las actividades de investigación sólo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones.

Artículo 21

El reconocimiento de actividades curriculares realizadas con anterioridad por el candidato no podrá incluir la tesis o la actividad formativa equivalente a tesis.

Párrafo 6°
De la postergación de los estudios y la pérdida de la calidad de estudiante del programa.

Artículo 22

El estudiante podrá solicitar fundadamente al Director de la Escuela respectiva la postergación de los estudios por un plazo determinado, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico correspondiente.

El estudiante de un programa conducente al grado de Magíster o Doctor que abandone sus estudios por un período académico, perderá la calidad de estudiante del programa.

TITULO II
NORMAS ESPECIFICAS PARA LOS PROGRAMAS CONDUCENTES AL GRADO DE MAGISTER

Párrafo 1°
De la definición del Programa conducente al grado de Magister.

Artículo 23

Un programa conducente al grado de Magister deberá entregar conocimientos y competencias que habiliten a los graduados para abordar asuntos complejos en forma sistemática y creativa. Estos deben demostrar originalidad en la aplicación del conocimiento a través del planteamiento y la resolución de problemas.

Los programas podrán orientarse al desarrollo de capacidades para: la investigación, la innovación tecnológica, la creación artística o el desempeño profesional superior.

Párrafo 2°

De la postulación y selección a los Programas conducentes al grado de Magister

Artículo 24

Podrán postular a los programas conducentes al grado de Magister quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del grado de licenciado o título profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del grado de Licenciado en la Universidad de Chile, determinada por el Comité Académico correspondiente, y
- b) Acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del programa a que postula. El Comité Académico del Programa podrá disponer que, además del estudio de los antecedentes, se evalúen los conocimientos y competencias de los postulantes en las disciplinas del programa. Esta evaluación podrá consistir en un examen u otros mecanismos que permitan comprobar objetivamente su nivel de preparación.

Párrafo 3°

De los planes de formación

Artículo 25

Un Programa conducente al grado de Magister debe tener una carga académica entre 90 y 120 créditos.

La permanencia mínima de un estudiante en el programa será de un año y podrá extenderse hasta un máximo de tres, incluido el trabajo de tesis o actividad formativa equivalente a tesis.

Aquellos que hayan excedido la permanencia máxima establecida para el programa perderán su calidad de estudiante. Podrán ser readmitidos en el programa solo en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezcan en conjunto el Comité Académico del Programa y el Consejo de la Escuela de Postgrado respectiva.

La expresión "Candidato a Magíster" o "Magíster (c)", sólo podrá utilizarse después de inscribir el proyecto de tesis o actividad formativa equivalente y mientras se mantenga la calidad de estudiante.

Artículo 26

Las actividades curriculares que el estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por el Director de la Escuela con el acuerdo del Comité Académico respectivo.

El Comité Académico podrá nombrar tutores de programa de entre los académicos del claustro, con el fin de orientar a los estudiantes en sus actividades académicas.

Párrafo 4°

De la tesis de Magíster o actividad formativa equivalente a tesis.

Artículo 27

La obtención del Grado de Magíster requiere aprobar las actividades curriculares del plan de formación y una tesis o una actividad formativa equivalente a tesis. En ambos casos se requiere aprobar el examen de grado.

Artículo 28

La tesis deberá aportar creativamente a la profundización en un tema específico del conocimiento científico, tecnológico, humanístico o en el ámbito de la creación artística. La actividad formativa equivalente a tesis consistirá en un trabajo de aplicación del conocimiento que buscará resolver un problema complejo con originalidad.

El trabajo de tesis o de la actividad equivalente a ella culminará con un documento escrito individual.

Para la ejecución de la tesis o de la actividad formativa equivalente a tesis el estudiante contará con un profesor guía nombrado por el Comité del programa, a proposición del estudiante.

El proyecto de tesis o de la actividad formativa equivalente a tesis será aprobado por el Comité Académico de acuerdo al informe de una Comisión Evaluadora.

Durante el desarrollo de la tesis o actividad formativa equivalente el estudiante deberá presentar a la Comisión Evaluadora al menos un informe de avance, en la forma que determine el reglamento específico del programa.

Artículo 29

Los programas conducentes al grado de Magíster culminarán con la aprobación de un examen de grado que se rendirá en la fecha que determine el Director de la Escuela.

Para acceder al examen de grado se requerirá la aprobación previa del documento final de la tesis o actividad formativa equivalente mediante una exposición ante la Comisión Evaluadora.

Artículo 30

El examen de grado será público y versará sobre la tesis o la actividad formativa equivalente a tesis. Se realizará ante la Comisión Evaluadora, constituida por al menos tres profesores. El examen será presidido por el Decano o el Director de Instituto de Rectoría. Dicha autoridad podrá delegar esa función.

El Comité Académico fijará la fecha del examen de grado una vez que haya comprobado que se han cumplido los requisitos estipulados en el reglamento del programa correspondiente.

Artículo 31

En el diploma se indicará el otorgamiento del grado, señalando el área o mención y la calificación expresada en conceptos.

TITULO III

NORMAS ESPECIFICAS PARA LOS PROGRAMAS CONDUCENTES AL GRADO DE DOCTOR

Párrafo 1°

De la definición del Programa conducente al grado de Doctor

Artículo 32

El grado académico de Doctor es el más alto que otorga la Universidad. El objetivo de los programas conducentes al grado de Doctor es formar graduados con un conocimiento amplio de su disciplina y capacitados para realizar en forma independiente investigación o creación artística original, cuyos resultados sean aportes significativos al conocimiento y desarrollo de las disciplinas y sus aplicaciones.

Párrafo 2°

De la postulación y selección a los programas conducentes al grado de Doctor.

Artículo 33

Podrán postular a los programas conducentes al grado de Doctor quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del grado de licenciado o magister, y
- b) Acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del programa al que postula. El Comité Académico respectivo podrá disponer que, además del estudio de los antecedentes, se evalúen los conocimientos y competencias de los postulantes en las disciplinas de que trata el

programa. Esta evaluación podrá consistir en una entrevista, examen u otros mecanismos que permitan comprobar en forma objetiva su nivel de preparación.

Párrafo 3°

De los planes de formación

Artículo 34

Un Programa conducente al grado de Doctor deberá tener entre 180 y 240 créditos.

El tiempo mínimo para cumplir con las exigencias del programa será equivalente a seis semestres de dedicación completa.

La permanencia máxima efectiva para optar al grado de Doctor será de diez semestres. Sólo durante ese período y una vez aprobado el examen de calificación el estudiante podrá utilizar la expresión "Candidato a Doctor" o "Doctor (a)".

Las solicitudes de extensión del plazo de permanencia serán resueltas por el Decano o Director de Instituto de Rectoría que corresponda, previo informe de la Escuela respectiva.

El Decano o Director de Instituto de Rectoría que corresponda podrá autorizar a reincorporarse al Programa a los estudiantes eliminados por exceder la permanencia máxima, sólo en casos fundados y por una sola vez, previo informe favorable del Comité Académico del Programa y del Consejo de la Escuela de Postgrado respectiva.

Artículo 35

Las actividades curriculares que el estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por el Director de la Escuela con el acuerdo del Comité Académico respectivo.

Con el fin de orientar al estudiante en el cumplimiento de las exigencias del programa, el Comité Académico le asignará un tutor de entre los académicos del claustro, quien aconsejará al estudiante en sus actividades académicas y lo guiará durante su permanencia en el programa.

Párrafo 4°

De la tesis, examen de calificación y de grado

Artículo 36

La obtención del Grado de Doctor requiere aprobar las actividades curriculares del plan de formación, el examen de calificación, la tesis y el examen de grado.

Artículo 37

La tesis deberá ser un aporte original al conocimiento científico, humanístico, tecnológico o de la creación artística y deberá culminar en un documento escrito e individual de cada candidato. Para la ejecución de la tesis el estudiante contará con la supervisión de un profesor guía aprobado por el Comité del programa.

El proyecto de tesis deberá ser aprobado por el Comité respectivo, sobre la base de un informe de una Comisión Evaluadora del Proyecto de Tesis.

La tesis deberá demostrar que el estudiante ha logrado conocimientos avanzados y dominio de técnicas de investigación o creación de obra en el área; habilidad para concebir, diseñar y ejecutar nuevas investigaciones y capacidad de comunicar avances en su área de conocimiento.

Artículo 38

Para la inscripción de la tesis será requisito aprobar un examen de calificación cuyo objetivo es comprobar que el estudiante ha logrado las competencias y dominio suficiente para desarrollar la disciplina. Podrá rendirlo cuando haya aprobado la totalidad de las actividades obligatorias previas a la tesis.

El examen de calificación se rendirá ante una comisión propuesta por el Comité Académico correspondiente y nombrada por el Director de la Escuela, integrada al menos por tres miembros del claustro académico del programa.

Artículo 39

La Comisión Evaluadora de Tesis será nombrada por el Decano o Director de Instituto de Rectoría, a proposición del Director de Escuela, previo informe del Comité Académico correspondiente. Estará integrada por tres o más profesores, uno de los cuales deberá ser externo al programa y a las unidades académicas que lo imparten.

Artículo 40

Durante el desarrollo de la tesis, el estudiante deberá presentar al menos un informe de avance ante la Comisión Evaluadora de Tesis, la que podrá aprobarlo, recomendar modificaciones y proponer plazos para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, la Comisión podrá acordar la realización de nuevos informes de avance.

El documento final de tesis deberá considerar las sugerencias de la Comisión.

Para acceder al examen de grado se requerirá la aprobación previa del documento final de tesis mediante una exposición ante la Comisión Evaluadora.

Artículo 41

Los estudios de doctorado culminarán con la aprobación de un examen de grado que se rendirá ante la Comisión Evaluadora de Tesis, presidida por el Decano de la Facultad o Director de Instituto de Rectoría que corresponda. Dicha autoridad podrá delegar esa función.

El examen final del grado de Doctor será público y consistirá en la defensa de la tesis por el candidato.

Artículo 42

En el diploma se indicará el otorgamiento del grado, señalando el área o mención y podrá incluir la calificación expresada en conceptos si el reglamento del programa así lo contempla.

TITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 43

Los procedimientos relativos a la calificación y a la graduación se regirán por lo dispuesto en el D.U. N° 007586, de 1993, que establece el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Chile o, en su caso, en el reglamento que le reemplace.

Artículo 44

Deróguese el Reglamento General de los Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, aprobado por Decreto Universitario Exento N°006894, de 22 de octubre de 1993.

NORMA TRANSITORIA

Artículo único transitorio

Una vez entrado en vigencia el presente Reglamento, todos los programas y planes de formación de postgrado tendrán el plazo máximo de tres años para incorporar a sus normativas específicas lo dispuesto en este Reglamento.

Los nuevos programas y las modificaciones sustanciales de los vigentes, se regirán por el presente Reglamento. La Vicerrectoría correspondiente será la responsable de calificar la cuantía de la modificación para los fines de su aprobación conforme al Estatuto.

NOTA: modificación incluida en el texto:

- La mención hecha al “Reglamento General de Estudiantes Universitarios de Pregrado”, fue sustituida por “Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Chile”, de acuerdo a lo establecido en el D.U. N°0028010, de 2010.

- D.U. 0034736, de 2011, reemplaza inciso final Art. 12, primera oración, la expresión “pertenecer a la carrera de Profesor Asistente” por la siguiente “ser profesores de cualquier carrera o categoría académica”

3. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

DECRETO EXENTO N°003/ 02.01.89

Vistos: lo dispuesto en el D.F.L. N°153, de 1981, aprobatorio del Estatuto de la Universidad de Chile y en el D.S. N°931, de 1987, ambos del Ministerio de Educación Pública; lo establecido en los D.U. Nos. 00681, de 1983, 002604, de 1987 y 3108, de 1988.

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo 2°

Las normas de este Reglamento serán complementadas por las disposiciones específicas de los Reglamentos y los Planes de Estudios de cada programa de Magíster, Doctorado y de Cursos de Especialización o de Perfeccionamiento ofrecidos por la Escuela de Postgrado, y por las instrucciones especiales dictadas al respecto por el Decano.

TÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS

Artículo 3°

Los programas de Magíster, Doctorado y cursos de Especialización o de Perfeccionamiento ofrecidos, tienen como finalidad principal desarrollar estudios de alto nivel en el campo de las disciplinas propias de la Facultad.

Artículo 4°

Los estudios conducentes al grado de Magíster tienen por objeto proporcionar al estudiante conocimientos actualizados y en profundidad de los temas y problemas centrales que se analizan, investigan o discuten en una disciplina básica o aplicada o área interdisciplinaria, que le permita participar creativamente en dichas áreas.

Artículo 5°

Los estudios conducentes al grado de Doctor tienen por objetivo que el candidato adquiera las capacidades y conocimientos avanzados que le permitan realizar, en forma autónoma, contribuciones originales al desarrollo del conocimiento de un determinado campo del saber.

Artículo 6°

Los estudios de Especialización o de Perfeccionamiento tienen por objetivo proporcionar el estudiante una especialización altamente calificada ya sea en un campo determinado de un quehacer profesional o de una disciplina aplicada o en un área interdisciplinaria de carácter aplicado. Para cursar estos estudios se requiere estar en posesión de un grado académico o título profesional universitario.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ESCUELA

Artículo 7°

La Escuela de Postgrado es el organismo académico que ejerce la coordinación superior de la docencia de Postgrado y Postítulo que se imparte en la Facultad. La Escuela de Postgrado dependerá directamente del Decano.

Artículo 8°

El Director de la Escuela es la máxima autoridad de esta unidad académica. Le corresponde dirigir las actividades de ella, coordinando la administración y supervisión del funcionamiento académico docente, dentro de las políticas universitarias y normas de funcionamiento que el efecto determine el Decano de la Facultad. En el ejercicio de estas funciones será asesorado por un Consejo de la Escuela.

Artículo 9°

Las funciones del Director de la Escuela de Postgrado son:

- a) Integrar el Consejo de Facultad en representación de la Escuela.
- b) Proponer al Decano, previa consulta al Director del Departamento respectivo, los nombres de los Coordinadores de cada Programa, y el nombramiento de los académicos que ejercerán docencia en los respectivos programas. Asimismo, proponer al Decano la nómina de cada uno de los integrantes de las Comisiones Examinadoras de los respectivos programas de grado y programas de cursos de especialización o de perfeccionamiento.
- c) Presidir el Consejo de la Escuela, constituido por todos los coordinadores designados por el Decano.

- d) Adoptar las medidas académicas y administrativas necesarias para el funcionamiento de la Escuela.
- e) Dictar instrucciones para el funcionamiento interno de la Escuela.
- f) Proponer al Decano la programación docente de cada período lectivo.
- g) Someter a consideración y aprobación del Decano una cuenta sobre el funcionamiento de la Escuela en el semestre precedente.
- h) Dar cumplimiento a todas aquellas instrucciones que le fueran encomendadas por el Decano para el mejor funcionamiento de la Escuela.

Artículo 10°

El Consejo de la Escuela es un organismo asesor, será presidido por el Director de la misma y estará integrado por los Coordinadores de los programas y cursos de Postgrado y Postítulo que ella ofrezca. Su función principal será colaborar con la Dirección para lograr la adecuada planificación, funcionamiento y supervisión de los programas que ofrezca la Escuela de Posgrado.

Artículo 11°

Es función del Consejo de la Escuela, proponer al Decano políticas de desarrollo del postgrado y Postítulo y normas de funcionamiento de las mismas, para los estudios conducentes a los grados de Magíster y Doctor, programas de Cursos de Especialización o de Perfeccionamiento. Para ello deberá tomar conocimiento e informar al Decano sobre:

- a) Proyectos de creación de grados, menciones y programas de Especialización o de Perfeccionamiento propuestos por las unidades académicas competentes.
- b) Planes de estudios propuestos por las unidades académicas competentes, para los programas que corresponde impartir a la Escuela.
- c) Factibilidad de los programas que se propongan.
- d) Evaluación de la marcha de los programas que imparte la Escuela.

Artículo 12°

En el plano de la coordinación administrativo-docente, son funciones del Consejo de la Escuela:

- a) Aprobar y supervisar la aplicación de los criterios de selección de postulantes a los programas ofrecidos por la Escuela, propuestos por los respectivos coordinadores.
- b) Determinar las pautas para la evaluación y equivalencia de los antecedentes académicos de aquellos postulantes con título o grado obtenidos en institutos de enseñanza superior, universidades nacionales o extranjeras.
- c) Proponer al Decano la nómina de postulantes seleccionados, de entre los preseleccionados por los Comités de Postgrado y de Postítulo, a los programas respectivos.
- d) Tomar conocimiento de las actividades curriculares de nivelación que deban realizar, y los plazos en que tendrán que aprobarlas, aquellos postulantes que, a criterio del Comité de Postgrado, deban cumplir con ellas en un determinado programa de estudios de acuerdo a lo informado por los Comités de Postgrado y de Postítulo, que corresponda.
- e) Informar y someter a la consideración del Decano la solicitud de homologación propuesta por el Coordinador del Postgrado o del Postítulo respectivo, de los cursos, actividades académicas y otros antecedentes curriculares realizados por el estudiante con anterioridad a su incorporación al Programa, de acuerdo con las normas generales de la Universidad en esta materia.
- f) Estudiar y proponer soluciones a las situaciones académicas que puedan presentarse en el desarrollo de los estudios y que no estén considerados en el presente Reglamento o en los correspondientes a cada Programa.
- g) Informar todas aquellas materias pertinentes que le solicite el Director de la Escuela.

Artículo 13

En cada programa, existirá un Comité de Postgrado o de Postítulo según corresponda, que asesorará al Coordinador y cuyos miembros serán asignados por el Decano, a proposición del Director con la anuencia del Coordinador.

Artículo 14

Sus funciones y atribuciones generales de los Coordinadores de Postgrado, y de Postítulo:

- a) Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de los estudios que cada programa ofrece.
- b) Elaborar los informes sobre las situaciones que debe resolver la Dirección de la Escuela y conocer la Secretaria de Estudios.

- c) Integrar el Consejo de la Escuela de Postgrado.
- d) Someter al Consejo de la Escuela las solicitudes de homologación que correspondan, previo informe del profesor de la especialidad pertinente.
- e) Designar a los académicos que, en calidad de tutores, asesoren y orienten a los alumnos en sus actividades curriculares.
- f) Proponer al Director de la Escuela la nómina de las Comisiones Examinadoras de los respectivos programas de grado, y programas o cursos de especialización o de perfeccionamiento, impartidos por la Facultad.
- g) Proponer al Director de la Escuela las convocatorias de postulación.
- h) Proponer al Director de la Escuela los cupos de ingreso para cada convocatoria.
- i) Proponer al Director de la Escuela la programación académica de cada período lectivo.
- j) Informar a la Dirección de la Escuela de Postgrado los proyectos de tesis, previamente aprobados.
- k) Proponer al Director de la Escuela los miembros del Comité de Postgrado o de Postítulo, que serán designados por el Decano.

TÍTULO IV DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 15°

Para postular a los programas de Postgrado, de Especialización o de Perfeccionamiento ofrecidos por la Escuela de Postgrado, se requiere cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Para los Programas de Postgrado, haber obtenido un grado académico de licenciado o título profesional cuyo nivel, contenido y duración de los estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado en la Universidad de Chile.
- b) Para los Programas de Especialización o de Perfeccionamiento, haber obtenido un grado académico o título profesional universitario o de nivel equivalente, según sea el caso. Para los Programas de Especialización Profesional, se requerirá estar en posesión de un título profesional habilitante para proseguir dicho curso.

c) Conocimiento de una lengua extranjera en el Magíster y dos en el Doctorado que le permitan al candidato entender textos escritos relativos a la especialidad. Dicho conocimiento será acreditado mediante un examen de competencia, en la o las lenguas que fije cada programa y será rendido ante una Comisión designada por el Departamento de Lingüística de la Facultad de Filosofía y Humanidades. Para los programas de Especialización o de Perfeccionamiento esta exigencia será obligatoria o no, según se establezca en los requisitos del respectivo Plan de Estudios.

Los postulantes extranjeros, cuya lengua materna no sea el español, deberán someterse a un examen escrito y oral para acreditar su competencia en el idioma.

d) Presentar al Director de la Escuela de Postgrado una solicitud de admisión, fundamentando su postulación acompañada, entre otros, de los siguientes documentos:

- Certificado de grado o título
- Certificado de los estudios realizados, con las correspondientes calificaciones de las actividades curriculares y la escala de evaluación aplicada, incluyendo los programas de dichas actividades cuando ser requiera.

e) Presentarse a una entrevista o examen a cargo del Comité de Postgrado, de Postítulo o de los académicos designados para este efecto por dichos Comités, cuya finalidad es medir madurez, interés y conocimientos.

Artículo 16°

Además de los requisitos señalados en el artículo precedente, los programas podrán tener otros adicionales, los que estarán consignados en los reglamentos particulares respectivos.

Artículo 17°

Aquel postulante que tenga que realizar estudios de nivelación, deberá aprobarlos en los plazos y de acuerdo a las modalidades que el Comité de Postgrado o de Postítulo establezca. La reprobación en una de estas actividades curriculares, determinará su eliminación automática del programa.

Artículo 18°

El Comité de Postgrado o de Postítulo analizará los antecedentes de los postulantes y presentará la nómina de los preseleccionados al Consejo de Escuela, el que propondrá al Decano de la Facultad, para su aprobación, la nómina de los postulantes seleccionados.

TÍTULO V DE LOS ESTUDIOS

Artículo 19°

Los estudios de los Programas de Postgrado y Postítulo ofrecidos por la Escuela de Postgrado de la Facultad se organizarán en un sistema con régimen semestral. Cada semestre tendrá una duración de 18 semanas lectivas o su equivalente aproximado de horas académicas.

Artículo 20°

El trabajo académico que exijan a los candidatos las distintas actividades curriculares, será expresado en créditos.

El número de créditos que corresponde a cada actividad curricular estará establecido en el correspondiente Plan de Estudios.

Artículo 21°

Cuando las exigencias del programa lo requieran, el Comité de Postgrado o de Postítulo designará tutores académicos. Será responsabilidad del tutor orientar a los estudiantes en materias relativas a sus estudios.

Artículo 22°

Las actividades curriculares establecidas en los diversos Planes de Estudios, serán calificadas en la escala de 1.0 a 7. La nota mínima de aprobación es 4.0.

Artículo 23°

El estudiante que repruebe más de dos actividades curriculares durante sus estudios, será eliminado del programa.

Asimismo, el que hubiere reprobado, por segunda vez, una misma actividad curricular será eliminado del programa.

TÍTULO VI DE LA TESIS Y EL EXAMEN DE GRADO

Artículo 24°

El alumno de Magíster o Doctorado deberá elaborar una tesis, para lo cual procederá del siguiente modo:

a) Proponer a uno o más profesores patrocinantes de la especialidad (o de otras, si el Consejo de la Escuela lo estimare necesario) para la dirección de su tesis.

- b) Presentar al o los profesores patrocinantes un proyecto de tesis para su aprobación.
- c) Presentar el proyecto aprobado por el o los profesores patrocinantes al Comité de Postgrado respectivo.
- d) Inscribir la tesis en la Secretaría de Estudios de la Facultad, previa constancia de la aprobación de 60%, a lo menos, de los créditos del respectivo programa, y previa aprobación del proyecto por parte del Comité de Postgrado.
- e) Someter la tesis en desarrollo a los controles que los profesores guías soliciten.
- f) Este trabajo será evaluado por una comisión designada por el Comité de Postgrado, la cual emitirá un informe especificando las observaciones que correspondan.
- g) Presentar la tesis terminada a la consideración de él o los profesores patrocinantes y a la de los informantes.

Artículo 25°

La tesis deberá ser informada en forma separada y por escrito por los profesores patrocinantes e informantes designados para tal efecto, aplicando la escala de notas de 1.0 a 7.

Artículo 26°

La calificación final de la tesis resultará del promedio aritmético de las calificaciones otorgadas por los profesores informantes.

Artículo 27°

El examen de grado tendrá como objetivo evaluar al candidato de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de los Estudios Universitarios.

La Comisión de Examen estará constituida, entre otros miembros, por él o los profesores patrocinantes e informantes, y presidida por el Decano o por quien lo represente.

La nómina de la Comisión será propuesta por el Coordinador respectivo al Director de la Escuela de Postgrado, quien la remitirá al Decano para su designación.

En cuanto al examen final de los Cursos de Especialización o de Perfeccionamiento, se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.

Artículo 28°

Para la calificación final se procederá de acuerdo con los reglamentos generales y específicos que correspondan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°

El presente reglamento se aplicará a todos los estudiantes que ingresen a los programas y cursos de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales a partir del primer semestre 1989.

Artículo 2°

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 del D.U. N°001, de 1989, el Decreto Universitario N°001505/82 mantendrá su vigencia y aplicación respecto de aquellos estudiantes que hubieren ingresado en años anteriores a 1989 y que mantuvieron continuidad en sus estudios.

Esta disposición es válida para los alumnos con continuidad en los estudios. En caso de interrupción de éstos los estudiantes que se reincorporen se registrarán por los planes y reglamentos vigentes a la fecha de su reincorporación a la Facultad.

4. NORMATIVAS SOBRE DIPLOMAS

Decreto Exento N° 0027613 /23 Julio - 2004

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS : lo dispuesto en el D.F.L. N° 153 de 1981, aprobatorio del Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile y en el D.S. N° 161 de 2002, ambos del Ministerio de Educación; el Oficio (O) N° 244, de 14 de junio de 2004, de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, y

CONSIDERANDO : que con fecha 14 de mayo de 1996, por Acuerdo N° 48 el Consejo Universitario aprobó la denominación de "Diplomas" para designar las actividades que a continuación se definen, se ha dispuesto que las unidades académicas de la Universidad de Chile empleen dicha denominación sólo en las condiciones que a continuación se indican:

Artículo 1°

Diplomas son los programas impartidos por Facultades o Institutos Interdisciplinarios, cuya duración mínima es de tres meses y máxima de once meses, de lo que se deja constancia en un documento -así denominado- que lleva la firma del Decano de Facultad, el Director del Instituto respectivo o, eventualmente, el Director del Departamento o el Jefe de la unidad Académica que lo dicta. No obstante, y en forma excepcional, las Vicerrectorías de Asuntos Académicos, de Asuntos Económicos y Gestión Institucional y de Investigación estarán autorizadas a dictar este tipo de cursos por razones institucionales calificadas por el Vicerrector correspondiente.

Artículo 2°

La carga académica máxima en horas de las actividades de un Diploma, debe ser inferior a la equivalente a un semestre a tiempo completo, esto es a 791 horas cronológicas y la mínima no podrá ser inferior a 216 horas, equivalente a 18 horas semanales por tres meses. Al menos 72 de las horas programadas deberán corresponder o ser equivalentes a actividades presenciales.

Artículo 3°

Los Diplomas entregados a través de la modalidad de educación a distancia tendrán una carga académica de horas equivalentes establecidas en el párrafo anterior que, en todo caso, corresponderán a la dedicación total del alumno al programa.

Artículo 4°

Los Diplomas podrán corresponder a una actividad de postítulo o a una actividad de extensión, lo que debe estar claramente especificado en la difusión y en la certificación final.

Artículo 5°

Se considera Diploma de Postítulo aquel que se extiende para certificar actividades que cuenten con la acreditación de la Escuela de Postgrado y la aprobación del Consejo de la Facultad o Instituto Interdisciplinario respectivo, en las que se establece como requisito para postular un título profesional universitario o una licenciatura.

Artículo 6°

Se considera Diploma de Extensión aquel que se extiende para certificar actividades que no tienen como requisito de postulación un título profesional universitario o una licenciatura. Estos últimos serán propuestos preferentemente por la Oficina o Dirección de Extensión de la Facultad o Instituto Interdisciplinario respectivo y deberán contar con la aprobación del Decano de la Facultad o el Director del Instituto Interdisciplinario correspondiente. En el caso de los Diplomas ofrecidos por las Vicerrectorías, éstos deberán contar con la aprobación del respectivo Vicerrector(a).

Artículo 7°

Tanto en la difusión del Programa como en la certificación deberá utilizarse el siguiente texto:

DIPLOMA DE POSTITULO EN

DIPLOMA DE EXTENSION EN

Artículo 8°

Las Escuelas de Postgrado e Institutos respectivos deberán informar al Departamento de Postgrado y Postítulo de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, en el transcurso del año de todos los Diplomas de Postítulo que se programen para el período académico correspondiente, con el fin de llevar un registro institucional de este tipo de actividades.

Artículo 9°

Déjese sin efecto el Instructivo de Rectoría N° 19, de 16 de Agosto de 2000.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las unidades académicas que tengan programadas y comprometidas estas actividades para el año 2004, se registrarán por dicha regulación, pero deberán poner en práctica las disposiciones del presente decreto a partir del año académico 2005.

5. PROCEDIMIENTO INTERNO DE TRAMITACIÓN DE COTUTELA DE TESIS DE DOCTORADO

TÉRMINOS

A) Cotulela: Es cuando un estudiante de doctorado tiene dos tutores de tesis, uno en la universidad de procedencia y otro en la universidad de destino, que lo acoge. El término de sus estudios y la aprobación de su tesis **conlleva a la obtención de un doble grado o a un grado conjunto otorgado por ambas universidades.**

- **Doble Grado.** Es cuando el alumno de doctorado obtiene el grado de doctor en la Universidad de procedencia y en la universidad de destino que lo acoge.
- **Grado Conjunto.** Es cuando el alumno de doctorado obtiene un único grado el cual es reconocido por ambas universidades.

B) Co-dirección: Es cuando un alumno tiene dos tutores de tesis, uno en la universidad de procedencia y otro en la universidad de destino que lo acoge. El término de sus estudios y la aprobación de su tesis conlleva a la obtención de un **solo grado otorgado por la universidad de procedencia.**

REQUISITOS PREVIOS QUE DEBE CUMPLIR EL DOCTORANTE

- A)** Haber aprobado el examen de calificación y tener inscrito su proyecto de tesis.
- B)** Tener identificada la universidad de destino y el tutor donde se realizará la cotutela o co-dirección de tesis.

PROCEDIMIENTO

Paso 1: Presentar al Comité Académico del Doctorado de la unidad académica respectiva un expediente que contenga los siguientes documentos:

- Contrato de cotutela de tesis en español e idioma del país de destino firmado por el Director de Tesis, director de Post Grado de la Unidad Académica respectiva y el Doctorante (se incluye modelo tipo de contrato).
- Carta de Intención firmada por los tutores de la Universidad de Chile y Universidad de destino.
- Proyecto de Tesis.
- Plan de Trabajo.

- Plan de estadía.

Paso 2: Si la cotutela de Tesis es aprobada por el Comité Académico del Doctorado de la Unidad Académica, el Director de Postgrado adjunta al expediente una Carta de Patrocinio de los Decanos de la Facultad o el Director del Instituto y lo remite a la Dirección de Postgrado de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos (VAA).

Paso 3: La Dirección de Post Grado de la VAA revisa y sanciona el expediente y lo remite a la Dirección de RR.II.

Paso 4: La Dirección de RR.II. verifica los términos y cláusulas del contrato de cotutela de tesis y los documentos adjuntos y verifica que cumplan con los estándares internacionales (contrato de la universidad de destino).

Paso 5: La Dirección de RR.II. remite el contrato de cotutela o co-dirección de tesis y la documentación adjunta al Gabinete del Rector, para revisión de jurídica y su firma final.

FIN DEL PROCESO.

Informaciones en Dirección de Relaciones Internacionales (secretaria.rii@uchile.cl)

Formato Tipo Convenio Co-Tutela de Tesis Doctoral

CONVENIO ESPECÍFICO

PARA CO-TUTELA DE TESIS

La **Universidad de** _____

Y

La **Universidad de Chile**, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1058, Santiago de Chile, representada por su Rector, Prof. Víctor PEREZ VERA,

Preámbulo

El presente Convenio fija las modalidades de la tesis de co-tutela del estudiante _____ en la Universidad de Chile y la Universidad de _____.

Por la Universidad de Chile las disposiciones que enmarcan el presente Convenio¹

Por la Universidad de _____

Modalidades Administrativas

I. Candidato

El alumno _____ (nombre completo, domicilio, sexo, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento Universidad de origen, grados académicos, correo electrónico u otra información que se considere relevante)

II. Inscripción en el Programa de Doctorado

El alumno _____ está inscrito en el Programa de Doctorado _____ de la Universidad _____ desde el año académico _____ y en el Programa de Doctorado _____ de la Universidad _____ en el año académico _____.

III. Pagos de Derechos de Inscripción

¹ Decreto de creación del Doctorado participante y otros documentos que puedan aplicar en el caso que sea pertinente, tales como acuerdos o convenios anteriores, etc.

El estudiante individualizado en el presente Convenio, enterará los pagos de inscripción, matrícula y aranceles, según corresponda, en la Universidad de _____, quedando liberado de dichos costos en la Universidad de _____.

IV. Responsabilidades

El estudiante individualizado en el presente Convenio correrá de manera particular con los gastos de traslado, manutención y otros que puedan incurrir durante la realización de la Tesis Doctoral. El estudiante deberá adquirir un seguro médico antes de su arribo a la Universidad de _____².

Modalidades Pedagógicas

V. Directores de Tesis

Se nombra como Directores de Tesis al Profesor _____ por la Universidad de _____ como universidad de origen, y al Profesor _____ por la Universidad de _____ como universidad receptora.

Ambos Directores se comprometen a ejercer de manera conjunta las labores pertinentes para con el estudiante.

VI. Título de la Tesis

VII. Duración de la tesis

La duración prevista de los trabajos de investigación es de _____ años. Este período se divide entre los dos establecimientos involucrados, de la siguiente manera:

(Insertar la modalidad correspondiente y posibilidades de prórroga en el caso que corresponda)

VIII. Redacción y Defensa de Tesis

La tesis da lugar a una defensa _____ (única o en ambas universidades).

²En el caso que el financiamiento provenga de una institución externa, por ejemplo, CONICYT, dicha información deberá ser parte integrante del Convenio. En todos los casos, el estudiante de la Universidad de Chile deberá contar con la cobertura médica y de viajes respectiva. En aquellos casos en que el sistema de cobertura social del estado involucrado, cubra al estudiante chileno, dicha situación se mencionará en el convenio.

La tesis será defendida en la Universidad de _____ durante el año académico _____. La tesis estará escrita en _____ (idioma) con un resumen en _____ (idioma).

(Dependiendo de la disciplina específica de la tesis también puede estipular que el resumen sea inscrito en un tercer idioma).

El Tribunal de Defensa de tesis estará compuesto en base a una proporción igual de miembros de cada establecimiento, designado en forma conjunta por éstos y comprende, entre otros, a ambos Directores de Tesis, más _____³.

IX. Grados

Después de la aceptación pronunciada por el Tribunal de Tesis, la Universidad de _____ se compromete a otorgar el grado de Doctor en _____ a _____ (estudiante) y la Universidad de Chile se compromete a otorgar el grado de Doctor en _____ a _____ (estudiante), de acuerdo a la normativa vigente de cada institución.

X. Registro de Filiación y Reproducción de Tesis

El Doctorado deberá ajustarse a las reglas en vigor de los países comprometidos en este convenio, para el registro filiación y reproducción de la tesis.

XI. Confidencialidad

La propiedad intelectual, la publicación y la explotación de resultados derivados de los trabajos de investigación realizados en el marco de este Convenio Específico de Co-tutela, son reguladas por la legislación nacional de los países en cuestión. Cuando las partes lo juzgaran necesario, se adjuntará la presente convenio un anexo específico relativo a la propiedad intelectual.

XII. Duración del Convenio

El presente Convenio se establecerá por una duración de _____ (años/meses) a partir de la fecha de su firma por ambas partes. Cualquier modificación del mismo deberá contar con el acuerdo y ser confirmada por las dos instituciones.

³Las modalidades en que se lleve a cabo este proceso, queda a la discrecionalidad de la Unidad académica involucrada. Asimismo, los traslados que se dieran a lugar en el caso que la Tesis fuese defendida en el extranjero.

El presente Convenio ha sido realizado en _____ ejemplares originales, ___ copias en español, ___ copias en _____⁴. Todas consideradas originales para todos sus efectos.
_____ .

⁴En español y en los idiomas que se estime convenientes.

FIRMAS

Universidad de Chile

Firma:

Prof.

Director de tesis Doctoral

Fecha:

Firma:

Prof.

Director de Escuela de Postgrado

Fecha:

Firma:

Prof.

Rector

Fecha:

Firma:

Sr. _____

Doctorando

Fecha:

Universidad de

Firma:

Prof.

Director de tesis Doctoral

Fecha:

Firma:

Prof.

Director de Escuela de Postgrado

Fecha:

Firma:

Prof.

Rector

Fecha:

6. FORMULARIO CREACIÓN PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

FORMULARIO CREACIÓN PROGRAMA DE POSTGRADO

1. IDENTIFICACION DEL PROGRAMA

1.1 Nombre del programa

1.2 Dependencia administrativa del programa:

Facultad única

Interfacultad

En convenio con otras universidades nacionales

En convenio con otras universidades extranjeras

1.3 Orientación del Programa (Académico. Profesional o mixto)

1.4 Jornada en la que se impartirá el programa

1.5 Facultad (es) o Instituto (os) que participan

1.6 Facultad o Instituto coordinador

1.7 Universidades en convenio / explicitar tipo de convenio

1.8 Nombre del coordinador del programa

2.- PROPOSITOS DEL PROGRAMA

2.1 Fundamentos que justifican la creación del programa:

Contextualizar la discusión que da origen a la creación del programa, evaluando las necesidades que cubre, y aportes que entregara a la disciplina, y al desarrollo del postgrado de las unidades que participan. Integrar en la presentación el análisis de la oferta de programas similares en el área.

2.2 Objetivos del programa y perfil de egreso esperado

Describir explícitamente los objetivos de formación del programa; y su relación con el perfil de egreso esperado.

2.3 Consistencia con el proyecto institucional (misión y PDI)

Discutir:

- *Relación y consistencia del programa propuesto con el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).*
- *Forma en que el programa cautela el prestigio y principios de la Universidad de Chile.*
- *Relación del programa con otras unidades académicas asociadas al tema, dentro o fuera de la Facultad o Instituto patrocinante, incluyendo académicos u organizaciones externas a la Universidad.*

2.4 Impacto en el Medio:

Discutir:

- *Relación del programa con los procesos sociales, culturales, educacionales y productivos del país.*
- *Relación del programa con otras ofertas similares o equivalentes nacionales o internacionales*

2.5 Modelo de gestión

Discutir:

- *Impacto del programa en la docencia de pregrado que se imparten en la Facultad o Unidades Académicas involucradas. ¿Claustros académicos compartidos, uso de espacios físicos?, etc.*
- *Formas de financiamiento y criterios de inversión o distribución de los excedentes.*

3. SISTEMA DE ADMISION: perfil de ingreso y selección de alumnos

31 Requisitos de postulación

3.2 Selección de alumnos

Incluir en la presentación la importancia asignada a los estudios previos, exigencias en investigación o experiencia profesional. Escala de valoración de méritos, aplicación de exámenes y criterios de selección. Definir número de vacantes que tendrá el programa y su justificación.

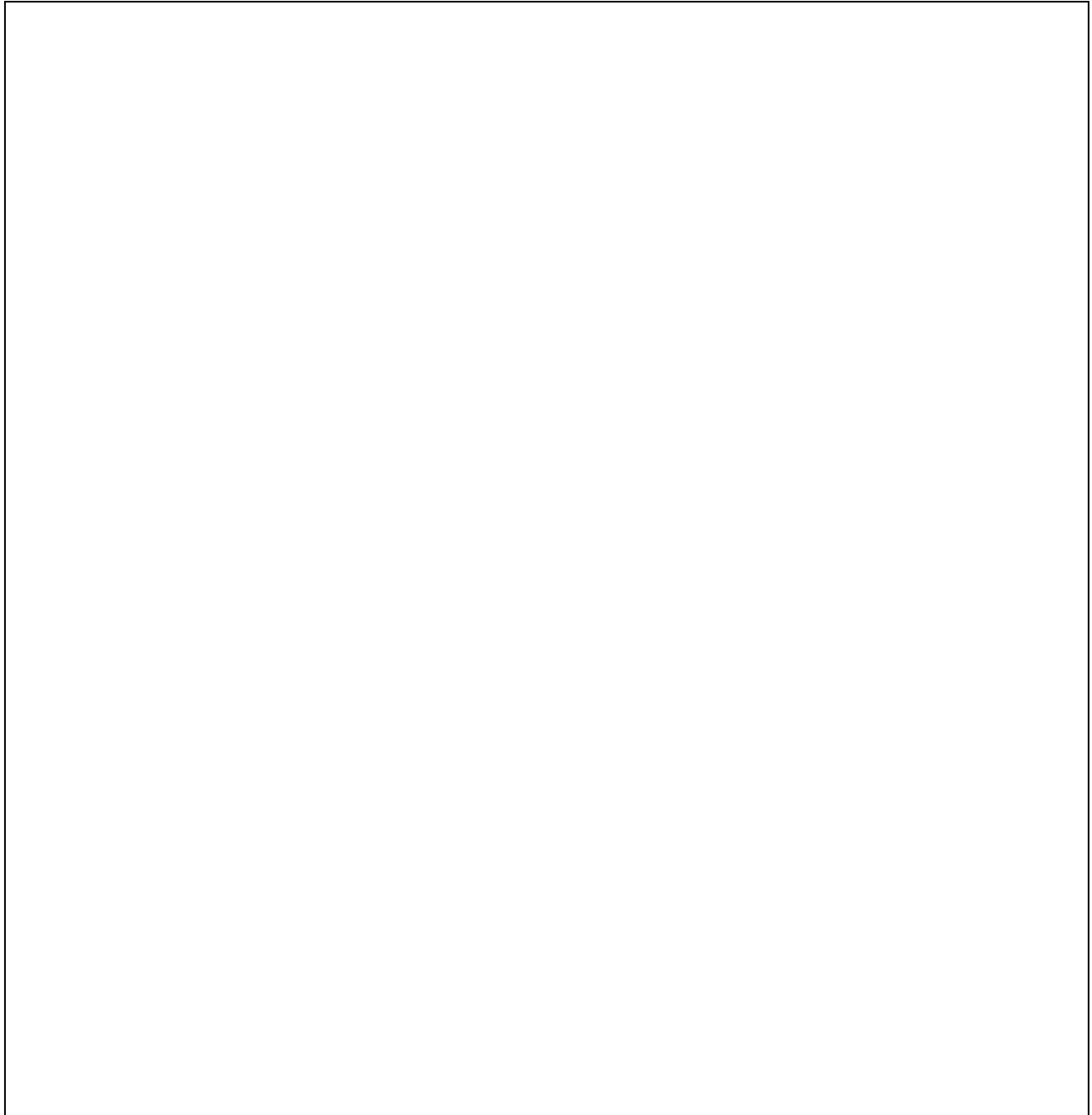
4. ESTRUCTURA CURRICULAR

4.1 Descripción del plan de estudios

Se debe indicar el número de semestres del programa, los ramos y el número de créditos de cada uno de ellos considerando el tiempo de dedicación exigido a los alumnos (tiempo completo o parcial). Debe indicarse el número de créditos de cada actividad, incluyéndose la definición de crédito (acorde al reglamento general de postgrado) y su valor unitario.

4.2 Malla curricular

Incluir esquema sintético de la malla curricular



4.3 Listado de cursos (u otras actividades lectivas) y profesores encargados

Debe ser congruente con la información entregada en el Anexo de Programas de Cursos

Nombre curso	Tipo de curso	Créditos	Prof. Encargado

4.4 Características de la tesis o actividad formativa equivalente AFE (en caso de ser un Magíster):

Caracterizar las actividades de investigación o de aplicación involucradas en el desarrollo de la tesis o actividad formativa equivalente. Indicar el momento en que se inician estas actividades, y su relación con las líneas de investigación o de trabajo declaradas por el programa.

5. BECAS Y AYUDAS DE FINANCIAMIENTO PARA LOS ESTUDIANTES

Describir si se contempla la generación de un fondo de becas o ayudas a los estudiantes para financiar el costo de los programas.

6. PROFESORES DEL PROGRAMA (Cuerpo académico)

A. Profesores del Claustro

6.1. Criterios y normas para definir el claustro del programa

6.1.1 Tabla resumen profesores del claustro

6.1.2 Nómina de profesores del claustro

	Profesores de la Universidad			Total profesores
	Profesores Titulares	Profesores Asociados	Profesores Asistentes	
Doctor				
Magister				
Título Profesional				
Total				

Nombre	Grado	Jerarquía	Dedicación (hrs/sem)	Línea de investigación

6.1.3 Pertenencia a otros claustros

Indicar profesores que participan en otros claustros de programas de postgrado

Nombre	Otro(s) programa(s) de postgrado al que pertenece	Dedicación (hrs/sem)

B. Profesores Colaboradores

6.2 Criterios para incluir profesores colaboradores y papel que éstos cumplen

6.2.1 Tabla resumen profesores colaboradores

	Colaboradores Nacionales	Colaboradores Internacionales
Doctor		
Magister		
Título Profesional		
Total		

6.2.2 Nómina de profesores colaboradores

Nombre	Grado	Dedicación (hrs/sem)	Línea de investigación

C. Profesores visitantes

6.3 Criterios para incluir profesores invitados y papel que éstos cumplen

6.3.1 Tabla resumen profesores visitantes

	Visitantes Nacionales	Visitantes Internacionales
Doctor		
Magister		
Título Profesional		
Total		

6.3.2 Nómina de profesores Visitantes

Nombre	Grado	Dedicación (hrs/sem)	Línea de investigación

7. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA

7.1 Comité Académico del programa

Indicar los profesores que conforman el Comité Académico. Describir las tareas que desarrolla el comité académico y las atribuciones con las que cuenta (deben estar en consonancia con el reglamento general de postgrado y con el reglamento específico del programa). Explicar grado y jerarquía de cada uno de los miembros.

7.2 Estrategias de evaluación del programa

Indicar las estrategias contemplados por el programa para realizar actividades de autoevaluación y para la presentación del programa a evaluaciones externas (acreditación).

8. INFRAESTRUCTURA (Espacios físicos, laboratorios, bibliotecas)

Anexos a incluir:

- 1. Reglamento del programa**
- 2. Fichas de los académicos (usar formato uniforme)**
- 3. Programas de cursos (usar formato uniforme)**

PARTE II: PROCEDIMIENTOS INTERNOS

7. PROTOCOLO, INSTRUCTIVO, PRESENTACIÓN, APERTURA Y CIERRE DE DIPLOMAS POSTÍTULO FACSO

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS A LA ESCUELA DE POSTGRADO FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES (FACSO)

El siguiente instructivo tiene por finalidad dar a conocer los pasos y los procedimientos que se deben cumplir desde el momento en que son elaborados determinados programas de postgrado, sean estos diplomados de Postítulo, Magister y Doctorados. Se consideran los procedimientos básicos y no los tiempos que demanda la revisión de los contenidos y aspectos organizativos de los dos últimos niveles.

Los procedimientos comienzan en la presentación y evaluación al interior de los Departamentos de la FACSO hasta su envío a la Dirección de Postgrado, dependiente de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos

1. Los programas de postgrado, en sus distintos niveles --Diplomados de Postítulo, Cursos de Especialización de Postítulo, Magister y Doctorado-- emanan de académicos pertenecientes a los claustros de cada uno de los departamentos existentes en la FACSO. Se proponen a las instancias respectivas con aprobación del o los Directores de Departamento correspondiente, y de acuerdo a los procedimientos internos de cada Departamento, en vinculación con el plan de desarrollo disciplinar y/o estratégico (PDI) y la disponibilidad de horas académicas.
2. La presentación de nuevas propuestas, en cualquiera de esos niveles, deberá ser realizada siguiendo el formato definido por la Escuela de Postgrado.
3. Previo al envío de las propuestas a la Escuela de Postgrado, cada una de ellas deberá ser evaluada al interior de los departamentos patrocinantes.
4. La evaluación deberá ser realizada entre los mismos académicos, y posteriormente ser autorizada por el (la) coordinador(a) de Postgrado y el (la) Director (a) de cada Departamento.
5. En el caso particular de las propuestas de Diplomados de Postítulo, éstas deberán ser enviadas a la Escuela de Postgrado en un plazo superior a cinco meses de su fecha de implementación.
6. Una vez ingresado a la Dirección de Postgrado, el programa será evaluado, en términos formales y de administración académica, por la Dirección responsable, los miembros del Consejo de Escuela y la Dirección Económica de la FACSO.

7. Para la evaluación de contenidos relativos a programas de Magister y Doctorado, el (la) Director (a) de Postgrado enviará la propuesta a uno o dos evaluadores externos, los cuales deberán ser especialistas en los temas y áreas relacionadas con la propuesta enviada. Estos evaluadores podrán ser sugeridos por los departamentos que promueven el programa o curso de especialización. Cada evaluador recibirá un pago por la labor realizada, cuyo monto fluctuará entre los ciento cincuenta y doscientos mil pesos, que serán asumidos por la Dirección de Postgrado.
8. Los Diplomados de Postítulo y Cursos de Especialización serán evaluados preferentemente por la Escuela de Postgrado. Excepcionalmente, se acudirá a un evaluador externo siempre y cuando existan diferencias entre la Escuela y los proponentes.
9. Una vez evaluado por los especialistas externos, y por los miembros del Consejo de Escuela, el (la) Director (a) de Postgrado podrá devolver la propuesta a los departamentos que la promovieron con el fin de introducir modificaciones, o realizar correcciones sugeridas por los evaluadores externos y los integrantes de dicho Consejo.
10. Si el (la) Director (a) de Postgrado, en conjunto con el Consejo de Escuela, consideran que la propuesta se ajusta a los procedimientos y la política definida por la FACSOS, se procederá a su envío al Consejo de Facultad. Se les solicitará a los coordinadores de las propuestas su presentación en sesión de Consejo de Escuela.
11. El Consejo de Facultad podrá aprobar dicho programa, para el envío a la Dirección de Postgrado, de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, y demás instancias centrales. Sin embargo, los integrantes del Consejo podrán también sugerir nuevas modificaciones destinadas a mejorar la calidad de dicho programa. Se les solicitará a los coordinadores de las propuestas su presentación en sesión de Consejo de Facultad.
12. En el caso de las propuestas para la creación de Diplomados de Postítulo, una vez aprobado por el Consejo de Facultad, la Escuela de Postgrado procederá a emitir la resolución de su creación y la posterior firma por parte de las autoridades de la FACSOS.
13. En el caso de las propuestas para la creación de Cursos de Especialización, Magister y Doctorado, una vez aprobado por el Consejo de Facultad, se procederá a su envío inmediato a la Dirección de Postgrado de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
14. Los Diplomados de Postítulo y Cursos de especialización serán sometidos a una evaluación por parte del Consejo de Escuela después de realizada la primera versión.

ANTECEDENTES PARA LA PRESENTACION DE PROGRAMAS DE DIPLOMADO DE POSTITULO

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

1.1	Nombre y naturaleza del programa: (véase reglamentos en http://www.uchile.cl/portal/postgrado-y-postitulo/departamento-de-postgrado-y-postitulo/reglamentos-y-normativas	
1.2	Duración del programa (meses ⁵ y horas académicas ⁶)	
1.3	Modalidad (presencial o semipresencial) ⁷ :	
1.4	Unidad(es) académica(s) responsable(s) de la FACSOS	
1.5	Nombre del (de la) académico(a) responsable y dependencia departamental FACSOS	
1.6	Nombres de los integrantes del comité académico y dependencia institucional ⁸	

2. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

- 2.1. Justificación académica
- 2.2. Orientación del programa
- 2.3. Profesionales o graduados a quienes está dirigido el programa
- 2.4. Estimación del número de estudiantes⁹

⁵ Duración mínima es de tres meses y máxima de once meses

⁶ Horas: inferior a la equivalente a un semestre a tiempo completo, esto es a 791 horas cronológicas y la mínima no podrá ser inferior a 216 horas, equivalente a 18 horas semanales por tres meses. Al menos 72 de las horas programadas deberán corresponder o ser equivalentes a actividades presenciales.

⁷ La carga académica total es equivalente a la modalidad presencial

⁸ Dependencia Institucional: indicar vinculación con departamento y facultad. Composición: mínimo 3/5: FACSOS y 2/5- U.de Chile.

3. PLAN DE ESTUDIOS Y CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS

- 3.1. Plan de estudios
- 3.2. Objetivos del plan de estudios
- 3.3. Asignaturas, contenidos y horas asociadas.

Módulo temático	Asignatura	Profesor/a	Bloque horario presenciales (80 minutos ¹⁰)

- 3.4. Exigencias finales de término de estudios y evaluaciones
- 3.5. Reglamento del programa

Serán cumplidas las exigencias de las normativas sobre Diplomas de la Universidad de Chile (Decreto Exento N° 0027613 /23 Julio – 2004), así como las normativas de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales.

Distribución de carga académica por profesor/a:

Módulo temático	Profesor/a	Bloque horario presencial (80 minutos)	Horas trabajo alumno (No presenciales cronológicas)
Subtotal horas lectivas y horas extra-clases			
TOTAL HORAS CRONOLÓGICAS¹¹			

⁹ Se estima 20 personas por año, sin embargo un número menor puede ser posible en tanto exista justificación y aprobación económica indicando viabilidad, señalada por el Departamento responsable y luego por la Dirección Económica.

¹⁰ Bloque horario presenciales: 1 hora presencial =80 minutos, equivalente a un bloque de clases de 2 horas de 40 minutos.

Módulo temático	Profesor/a	Bloque horario presencial (80 minutos)	Horas trabajo alumno (No presenciales cronológicas)
Total Horas Lectivas Profesores/as de la Facultad de Ciencias Sociales			(indicar porcentaje)
Total Horas Lectivas Profesores/as Invitados/as (de la Universidad de Chile)			(indicar porcentaje)
Total Horas Lectivas Profesores/as Invitados/as (externos a la Universidad de Chile)			(indicar porcentaje)

4. LISTADO DE PROFESORES DEL PROGRAMA

Profesor/a (nombre y apellido)	Grados Académicos y Profesionales	Experiencia académica a destacar	Experiencia profesional a destacar	Institución con vinculación contractual	
				Universidad/ Facultad/ Depto. /Unidad	Tipo de contrato y jornada (solo Universidad de Chile)

5. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

5.1. Requisitos de admisión

¹¹Para el traspaso de horas presenciales pedagógicas a horas cronológicas: contabilizar los 80 minutos de cada bloque más el tiempo de break, por ejemplo si son dos bloques de 80 minutos en un mismo día, corresponde a 80+80+20 minutos, dando cuenta del tiempo presencial del estudiante, de las 18,30 a 21,30= 3horas cronológicas.

Los requisitos de ingreso que cada estudiante ha de cumplir para ser formalmente aceptado en el Programa son los siguientes:

5.2. Valor estimado de aranceles

5.3. Infraestructura comprometida y ocupación de salas

Notas:

1. La propuesta de creación de programas tiene que ser presentada primero a la Dirección del Departamento responsable – si el Diplomado depende de un Departamento – y ser entregado posteriormente a la Dirección de Postgrado para su revisión, junto con el visto bueno del Director(a) de Departamento. Después de ser aprobado por la Dirección de Postgrado, el programa será presentado en el Consejo de Facultad, para su aprobación. **No se puede empezar actividades académicas ni publicar el programa antes de la emisión del decreto de aprobación del Consejo de Facultad.**

2. Respecto de los(as) integrantes **del Comité Académico del programa**, se recuerda que deben ser académico(a) s que tengan como mínimo media jornada de dedicación en la FACSOS, a contrata o de planta. El (la) coordinador del programa también debe respetar esta condición. La mayoría de los miembros del Comité Académico deben ser de la FACSOS, y el resto de la Universidad de Chile.

3.- El **Cuerpo Académico del programa**, refiere al conjunto de académicos o profesionales que realizan actividades de docencia en el programa de diplomado. Para su ingreso al programa serán evaluados sus antecedentes por el Comité Académico, y propuestos a la Escuela de Postrado. La participación de docentes que no pertenecen a la Universidad de Chile, no puede superar el 50% de la carga horaria del programa.

3. Respecto de la **duración del programa**, se solicita incluir una mención expresa a la fecha o período en el cual lo(as) estudiantes deben finiquitar sus compromisos académicos, con el fin de evitar que soliciten meses o años después retomar sus estudios. Se sugiere usar la mención siguiente en el reglamento del programa: “El Diplomado X tiene una duración de X meses. Si transcurrido este plazo, el (la) alumno(a) no ha finalizado el programa, el Comité Académico del Diplomado en X está facultado para poner término al curso, sin posibilidad para el (la) estudiante de retomar posteriormente los estudios. En caso que el(la) estudiante, por alguna razón excepcional se viera obligado(a) a postergar el Diplomado, éste(a) deberá enviar una solicitud por escrito al Comité Académico del programa, el que presentará su caso ante la Comisión de Becas y Aranceles de la Facultad de Ciencias Sociales, quienes evaluarán dicha solicitud. En los casos en que se acoja favorablemente la petición del (la) estudiante, éste(a) podrá retomar el Diplomado y finalizarlo, a más tardar, dentro del siguiente año al cual inició el programa”.

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE CIERRE Y FIRMA DE LOS DIPLOMADOS DE POSTÍTULO

Para la tramitación de cierre y firma de los Diplomados de Postítulo, los programas deben entregar los antecedentes en la Secretaría de Estudios de acuerdo a lo siguiente:

La secretaria de cada programa es responsable del procedimiento, quienes deberán custodiar el proceso con la incorporación de todos los requerimientos:

- a) Entregar las actas de notas de acuerdo a las asignaturas del Plan de Estudio vigente.
- b) En el caso de los programas con alumno/as de Formación Profesional, deben previamente revisar que dichos estudiantes hayan tramitado el Grado de Licenciado(a), de lo contrario los Programas no pueden tramitar su Diploma hasta que el(a) alumno(a) cumpla con ese requisito.
- c) Los estudiantes de los Diplomados de Postítulo deben estar con sus pagos al día para ser tramitados los Diplomas respectivos, incluye el chequeo previo de tal condición en la Dirección Económica, antes del envío del Acta.
- d) El nombre del Diplomado de Postítulo que se consigna en los Diplomas, debe corresponder a lo establecido en la Resolución Vigente, e incluirse la cantidad de horas cronológicas reglamentarias.
- e) Los nombres de los alumnos en los Diplomas deben coincidir con el consignado en las Actas de notas, según cédula de identidad.
- f) El formato para imprimir los Diplomas es el que se adjunta, en tamaño oficio y las hojas de color blanco.
- g) Los Diplomas deben venir firmados por los Coordinadores de los Programas con color negro y no con facsímiles, ya que si un estudiante desea llevarlo al extranjero, éste no cumple con la validez necesaria, según lo informado por la Dirección Jurídica.
- h) En el caso de los alumno(as) externos, los programas deberán enviar además una fotocopia simple del Grado o del Título del estudiante.
- i) El programa debe considerar los siguientes plazos máximos para la obtención de los diplomas firmados antes de la fecha de entrega a los estudiantes:

Etapas/ plazos

- 1.- Envío y aprobación en Secretaría de Estudios: una semana
- 2.- Envío y firma en Escuela de Postgrado: una semana
- 3.- Envío y firma en Decanato: una semana

- j) Si el/la estudiante lo requiere puede solicitar, además del diploma, un certificado con los timbres y sellos correspondientes que indique que aprobó el Diplomado. Esta solicitud debe enviarse a Secretaría de Estudios al correo: tramites.secretaria@facso.cl

Finalmente, cabe recordar que la entrega de diplomas es un derecho de los(as) estudiantes que han cumplido con todos los requerimientos académicos y financieros, por consiguiente, no se puede demorar la entrega del mismo. En el caso que un estudiante no cumpla con algún requerimiento, se le excluye - hasta que se resuelva la situación, si así lo amerita-, pero no se demora el proceso del resto del curso que sí cumplió con todos los requerimientos para obtener su diploma.

8. CARTA DE COMPROMISO DIPLOMADOS DE POSTÍTULO AÑO 2014

Este documento tiene como finalidad establecer las responsabilidades y los compromisos económicos de los(as) estudiantes de Diplomados de Postítulo con la Facultad de Ciencias Sociales (FACSO) de la Universidad de Chile, durante su período de formación, y es complementario a la Normativa sobre Diplomas de la Universidad de Chile y los reglamentos específicos de cada programa¹².

I. PAGO DE ARANCELES

- 1) El Arancel corresponde al costo anual del Programa
- 2) Respecto del pago de los aranceles, los(as) estudiantes deberán documentar todos sus pagos según las fechas
- 3) Los(as) estudiantes no podrán asistir a clases si no han cancelado o documentado el arancel correspondiente
- 4) Los Diplomados de Postítulo solo reciben descuento por pago al contado (10% del arancel anual)
- 5) En caso de contar con pago vía franquicia SENCE, o cuando el pago sea por cuenta del empleador, o en el caso de obtener rebaja de arancel, será el estudiante quien deberá documentar la información requerida, y presentarla en la Secretaría del Programa y en la Dirección Económica de la Facultad.

II. RETIRO DE LOS PROGRAMAS

Para cursar la tramitación de retiro y devolución de la proporción arancelaria correspondiente, el estudiante debe enviar solicitud de retiro formal dirigida al Coordinador del Programa, para ser remitida a evaluación de la Comisión de Becas y Aranceles. Los estudiantes deben adjuntar el comprobante de pago realizado.

El criterio de devolución según fecha de solicitud se realizará considerando el siguiente calendario:

- a) La devolución del 100% del arancel, si el estudiante se retira antes de los 10 días hábiles de haberse iniciado el Programa.
- b) La devolución del 50% del arancel, para los estudiantes que se retiren el primer semestre.

La aplicación de los descuentos corresponderá a la fecha de presentación de la solicitud considerándose el periodo del calendario académico, transcurrido en curso por el estudiante. Todas las solicitudes son enviadas desde la coordinación de los programas a la Escuela de Postgrado. La secretaría de los

¹²Para acceder a los Reglamentos, dirijase a: <http://www.facso.uchile.cl/portal/postgrado/escuela-de-postgrado/85688/reglamentos-y-normativas>

programas deben indicar, en la solicitud de retiro del estudiante, el porcentaje de tiempo que ha transcurrido el solicitante en el diplomado.

El Consejo de Escuela es el organismo encargado de la evaluación de las solicitudes, y efectúa dicha tarea a través de la Comisión de Becas y Aranceles (CBA). La CBA está integrada por el(la) Director(a) de Postgrado, el(la) Director(a) Económico(a) y el(la) Jefatura de Contabilidad de la Dirección Económica de la FACSO. La CBA hace llegar los resultados mediante acta de reunión, al Consejo de Escuela, quien los ratifica, y se envía la respuesta a los Programas de Postgrado.

Si las solicitudes llegaran fuera de los plazos establecidos para la sesión de la Comisión de Becas y Aranceles, las mismas quedarán pendientes y se tratarán en la próxima sesión.

Es responsabilidad de los estudiantes presentar los documentos solicitados, en las fechas indicadas en el calendario académico.

Las figuras de postergación y reincorporación no son aplicables a los Diplomados de Postítulo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, por lo tanto, no se aceptarán ni evaluarán solicitudes referidas a estos puntos.

III. ELIMINACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Serán causales de eliminación el no cumplimiento de los puntos I y IV del presente documento.

IV. PLAGIO

La utilización de textos o datos de autores o instituciones que no reconozca su origen es un plagio ("Acción y efecto de plagiar"; "Plagiar: Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias", Diccionario de la Real Academia Española, www.rae.es). Constituye una apropiación indebida del trabajo intelectual y, por lo tanto, una conducta dolosa del estudiante.

Todo trabajo que utilice como propios textos de otros autores sin explicitar las referencias de su información será sancionado con la nota mínima y se dará aviso a la coordinación del programa. Las anteriores consideraciones se aplican especialmente a los textos virtuales.

Lo anterior no involucra que no se puedan utilizar documentos de otros autores o instituciones, sino que se debe respetar el protocolo de citas, vale decir, reconocer la autoría intelectual y los créditos editoriales. Las citas pueden ser textuales o reconocer el origen de las ideas que se expresan en el texto.

En el contexto del presente documento, se señala que el estudiante eliminado por causal de plagio, en cualquier momento del transcurso del Postítulo no tendrá derecho a solicitar el reembolso de lo documentado por concepto de arancel.

Declaro conocer y aceptar las condiciones señaladas en este documento.

NOMBRE – APELLIDOS	RUT	FECHA	FIRMA

9. CARTA DE COMPROMISO MAGÍSTER Y DOCTORADO AÑO 2014

Este documento tiene como finalidad establecer las responsabilidades y los compromisos económicos de los(as) estudiantes de Magíster y Doctorado con la Facultad de Ciencias Sociales (FACSOS) de la Universidad de Chile, durante su período de formación, y es complementario al Reglamento General de los Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor de la Universidad de Chile, el Reglamento de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y los reglamentos específicos de cada programa¹³.

I. PAGO DE ARANCELES

- 6) El Arancel corresponde al costo anual del Programa.
- 7) Respecto del pago de los aranceles, los(as) estudiantes deberán documentar todos sus pagos antes de la fecha límite establecida, que corresponde al día de cierre del proceso de matrícula en Secretaría de Estudios.
- 8) Los(as) estudiantes no podrán inscribir asignaturas, por ende, no podrán asistir a clases: a) si no han cancelado la matrícula (que les acredita como alumno(a) regular de la Universidad de Chile), b) haber documentado y/o regularizado el pago de deudas anteriores, c) haber documentado el arancel correspondiente, d) para aquellos estudiantes que han recibido ayuda de viaje y no han enviado su informe y rendición de cuentas.
- 9) No se podrán presentar solicitudes de rebaja de arancel y de postergación de estudios sin antes haber cancelado la matrícula, estar al día con el pago del arancel, haber saldado deudas anteriores y haber entregado el informe de ayuda de viaje proporcionada por la Escuela de Postgrado (en el caso que corresponda).

II. RETIRO DE LOS PROGRAMAS

a) Matrícula:

No será devuelto el pago de matrícula a quienes decidan retirarse del programa, o postergar o que hayan sido eliminados.

¹³Para acceder a los Reglamentos, dirijase a: <http://www.facso.uchile.cl/portal/postgrado/escuela-de-postgrado/85688/reglamentos-y-normativas>

b) Arancel:

Para cursar la tramitación de retiro y devolución de la proporción arancelaria correspondiente, el estudiante debe enviar solicitud de retiro formal dirigida al Comité Académico del Programa, para ser remitida a evaluación de la Comisión de Becas y Aranceles.

El criterio de devolución según fecha de solicitud se realizará considerando el siguiente calendario:

- 1) Quienes presenten solicitudes de retiro hasta el 17 de abril de 2014 (un mes de iniciadas las actividades), deberán cancelar el 25% del arancel anual correspondiente al Programa.
- 2) Quienes presenten solicitudes de retiro entre el 21 de abril de 2014 (fin del primer mes de actividades) y el 30 de junio de 2014, deberán cancelar el 50% del arancel anual correspondiente al Programa.
- 3) Quienes presenten solicitudes de retiro entre el 01 de julio y el 29 de agosto de 2014, deberán cancelar el 75% del arancel anual correspondiente al Programa.
- 4) Quienes presenten solicitudes de retiro entre el 01 de septiembre y el 31 de diciembre de 2014, deberán cancelar el 100% del arancel anual correspondiente al Programa.

La Comisión de Becas y Aranceles (CBA), se encargará de evaluar la pertinencia de dichas solicitudes. Dicha Comisión está integrada por el (la) Director(a) de Postgrado, el (la) Director(a) Económico(a) y el (la) Jefatura de Contabilidad de la Dirección Económica de la FACS O.

La CBA hace llegar los resultados a los programas mediante acta de reunión, y luego a *los(as) estudiantes a través de la Secretaría de Estudios de la FACS O mediante Resolución oficial timbrada desde la Contraloría Interna.*

Los aranceles de cada programa (de Magister y Doctorado), serán reajustados cada año, de acuerdo a criterios sancionados por el Consejo de Facultad y aprobados por el Rector.

III. PARA LOS(AS) ESTUDIANTES TESISISTAS:

Opción a) nueva modalidad: A partir del año 2013, los(as) estudiantes en tesis de Magister cancelarán:

- 5° Semestre: 0% del arancel semestral.
- 6° Semestre: 100% del arancel semestral.

Opción b) antigua modalidad: Los estudiantes de promociones anteriores al año 2013, pueden optar por la nueva modalidad o por:

- 5° Semestre: 25% arancel semestral.
- 6° Semestre: 50% arancel semestral.

Los(as) estudiantes en tesis de Doctorado que no cuenten con la Beca CONICYT, podrán pagar el 50% del arancel desde el 5° hasta el 10° semestre.

Indicar Modalidad de Pago elegido:

IV. EN CASO DE ENFRENTAR PROBLEMAS SOCIOECONÓMICOS O DE SALUD

Para aquellos estudiantes de programas de **Magíster y Doctorado** que no cuentan con beca CONICYT y **enfrentan problemas socioeconómicos o de salud** suscitados durante el transcurso del programa, podrán acceder hasta un 25% de rebaja del arancel anual. Éstos serán evaluados caso a caso por la Comisión de Becas y Aranceles, la cual solicitará a la Unidad de Bienestar los antecedentes necesarios, y/o podrán solicitar postergación de estudios o retiro del programa (ver título V).

En el caso de los estudiantes de 1er. año del programa, la solicitud la pueden realizar a partir del 2º semestre del programa, respaldado con certificación de notas del primer semestre.

El procedimiento para solicitar esta rebaja es:

1. El(la) estudiante entrega el **formulario de solicitud de rebaja**, *comprobante de pago de matrícula y de arancel* al Coordinador(a) del Programa, justificando la solicitud, con documentos* y antecedentes que avalen su cambio de situación en cuanto a las siguientes causales sobrevinientes que afectan su capacidad de pago de aranceles:

Causal	Documentación a presentar:
Cesantía	Finiquito o carta de notificación de cese de funciones Certificados de Cotizaciones AFP últimos 12 meses Subsidio de cesantía
Disminución de ingresos	Certificado de Cotizaciones AFP últimos 12 meses Liquidación de remuneraciones anterior a la disminución de sueldo Liquidación de remuneraciones actual
Gastos en salud	Certificado médico Boletas de gastos en hospitalizaciones, medicamentos, terapias, etc.

*La asistente social puede solicitar documentos adicionales que aclaren la situación socioeconómica de los solicitantes.

2. El (la) coordinador(a) del Programa remite dicha solicitud con una *recomendación* de porcentaje de rebaja al (la) Director(a) de Postgrado. Cada solicitud se analiza previamente en reunión de Comité Académico.
3. El (la) Director(a) de Postgrado remite solicitud y antecedentes del caso a la Unidad de Bienestar Estudiantil para su verificación y evaluación.

4. La Comisión de Becas y Aranceles resuelve la decisión de acuerdo a lo informado por la Unidad de Bienestar Estudiantil.
5. La Comisión de Becas y Aranceles hace llegar los resultados mediante acta de reunión a los Programas de Postgrado, y luego a *los(as) estudiantes a través de la Secretaría de Estudios de la FACSO mediante Resolución oficial timbrada desde la Contraloría Interna.*
6. *Es de responsabilidad del estudiante presentar toda la información solicitada en los plazos indicados en el calendario académico, en anexo al presente documento*

V. ELIMINACIÓN DE LOS PROGRAMAS, POSTERGACION Y REINCORPORACIÓN

De acuerdo al Reglamento General de los Estudios conducentes al Grado Académico de Magíster y Doctorado¹⁴, cuando lo(a) s estudiantes de Magíster permanecen más de 6 semestres sin titularse, y más de 10 semestres en Doctorado, quedarán **eliminado(a) s** de sus respectivos programas. Como complemento a estas disposiciones, se encuentran los reglamentos específicos de cada programa¹⁵.

Los estudiantes que se vean obligado(a) s a interrumpir sus estudios por causales justificadas, deben presentar una solicitud de **postergación**, al Comité Académico del Programa, quien indica su recomendación y las presenta a la Dirección de Postgrado. Para elevar la solicitud debe presentar los documentos que acrediten su matrícula y arancel pagado.

Los(as) estudiantes que sean *eliminados(as)* o hayan *postergado sus estudios*, podrán solicitar su **reincorporación** al Comité Académico del Programa, quien realiza su recomendación según las condiciones de reincorporación, de acuerdo al semestre y el año en el que suspendió sus estudios, indicando si se incorpora en el mismo nivel que se retiró, o bien, si comenzará con una reactualización de contenidos. Luego, se envía la solicitud a la Dirección de Postgrado.

Si las solicitudes llegaran fuera de los plazos establecidos para la sesión de la Comisión de Becas y Aranceles, las mismas quedarán pendientes y se tratarán en la próxima sesión.

Es responsabilidad de los estudiantes presentar los documentos solicitados en las fechas indicadas en el calendario académico. Asimismo, al reincorporarse el (la) estudiante deberá cancelar el arancel y la matrícula.

-
- 5) Nota: todas las solicitudes son enviadas desde la coordinación de los programas a la Escuela de Postgrado con una recomendación emitida por el Comité Académico. Si las solicitudes llegaran fuera de los plazos establecidos para la sesión de la Comisión de Becas y Aranceles, las mismas quedarán pendiente y se tratarán en la próxima sesión correspondiente.

¹⁴Ver en: <http://www.facso.uchile.cl/portal/postgrado/escuela-de-postgrado/85688/reglamentos-y-normativas>

¹⁵Ver en: <http://www.facso.uchile.cl/portal/postgrado/escuela-de-postgrado/85688/reglamentos-y-normativas>

VI. PLAGIO

La utilización de textos o datos de autores o instituciones que no reconozca su origen es un plagio (“Acción y efecto de plagiar”; “Plagiar: Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias”, Diccionario de la Real Academia Española, www.rae.es). Constituye una apropiación indebida del trabajo intelectual y, por lo tanto, una conducta dolosa del estudiante.

El Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile¹⁶, plantea como uno de los deberes de los estudiantes de la Universidad, el “Reconocer el origen y autoría de las ideas y resultados tanto propios como ajenos, según las normas y convenciones académicas de cada disciplina”.

Lo anterior no involucra que no se puedan utilizar documentos de otros autores o instituciones, sino que se debe respetar el protocolo de citas, vale decir, reconocer la autoría intelectual y los créditos editoriales. Las citas pueden ser textuales o reconocer el origen de las ideas que se expresan en el texto.

Todo trabajo que utilice como propios textos de otros autores sin explicitar las referencias de su información será sancionado con la nota mínima y se dará aviso a la Coordinación del Programa. Las anteriores consideraciones se aplican especialmente a los textos virtuales.

Las medidas frente a este tipo de hechos, previa investigación, pueden ir desde la censura por escrito, la suspensión de actividades universitarias, hasta la expulsión, según indica el Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile¹⁷.

En el contexto del presente documento, se señala que el estudiante eliminado por causal de plagio, en cualquier momento del transcurso del Magíster o Doctorado no tendrá derecho a solicitar el reembolso de lo documentado por concepto de arancel

Declaro conocer y aceptar las condiciones señaladas en este documento.

NOMBRE	RUT	FECHA	FIRMA

VII. ANEXO 1: Calendario Académico Postgrado de estudiantes

VIII. ANEXO 2: Documento Rebajas Arancelarias 2014

¹⁶Ver en: <http://www.facso.uchile.cl/portal/postgrado/escuela-de-postgrado/85688/reglamentos-y-normativas>

¹⁷Ver en: <http://www.facso.uchile.cl/portal/postgrado/escuela-de-postgrado/85688/reglamentos-y-normativas>

10. PROCEDIMIENTO DE REBAJAS DE ARANCEL A TRAVÉS DE CBA (Comisión de Becas y Aranceles)

Para aquellos estudiantes de programas de **Magíster y Doctorado** que no cuentan con beca CONICYT y **enfrentan problemas socioeconómicos o de salud** suscitados durante el transcurso del programa, podrán acceder hasta un 25% de rebaja del arancel anual, previa verificación de los antecedentes en la Unidad de Bienestar Estudiantil de la FACSOS (Asistente Social).

En el caso de los estudiantes de 1er. año del programa, la solicitud la pueden realizar a partir del 2º semestre del programa, respaldado con certificación de notas del primer semestre.

El procedimiento para solicitar esta rebaja es:

1. El(la) estudiante entrega el **formulario de solicitud de rebaja** al Coordinador(a) del Programa, justificando la solicitud, con documentos* y antecedentes que avalen su cambio de situación en cuanto a las siguientes causales sobrevinientes que afectan su capacidad de pago de aranceles:

Causal	Documentación a presentar
Cesantía	Finiquito o carta de notificación de cese de funciones Certificados de Cotizaciones AFP últimos 12 meses Subsidio de cesantía
Disminución de ingresos	Certificado de Cotizaciones AFP últimos 12 meses Liquidación de remuneraciones anterior a la disminución de sueldo Liquidación de remuneraciones actual
Gastos en salud	Certificado médico Boletas de gastos en hospitalizaciones, medicamentos, terapias, etc.

*La asistente social puede solicitar documentos adicionales que aclaren la situación socioeconómica de los solicitantes.

2. El(la) coordinador(a) del Programa remite dicha solicitud con una recomendación de porcentaje de rebaja al(la) Director(a) de Postgrado.
3. El(la) Director(a) de Postgrado remite solicitud y antecedentes del caso a la Unidad de Bienestar Estudiantil para su verificación y evaluación.

4. La Comisión de Becas y Aranceles resuelve la decisión de acuerdo a lo informado por la Unidad de Bienestar Estudiantil.
5. La Comisión de Becas y Aranceles hace llegar los resultados mediante acta de reunión a los Programas de Postgrado, y luego a *los(as) estudiantes a través de la Secretaría de Estudios de la FACSÓ mediante Resolución oficial timbrada desde la Contraloría Interna.*

11. FORMATO SOLICITUD REBAJA DE ARANCEL MAGISTER/DOCTORADO

NOMBRE Y APELLIDOS _____

PROGRAMA _____

CEDULA DE IDENTIDAD _____

AÑO DE INGRESO _____ SEMESTRE QUE CURSA _____

DOMICILIO _____

COMUNA _____ TELEFONO _____

CORREO ELECTRONICO _____

FECHA DE SOLICITUD _____

	Causal	Documentación a presentar
	Cesantía	<ul style="list-style-type: none"> • Finiquito • Cotizaciones previsionales • Subsidio de Cesantía
	Disminución de ingresos	<ul style="list-style-type: none"> • Cotizaciones previsionales • Liquidaciones de remuneraciones anterior a la disminución de sueldo • Liquidación de remuneraciones actual
	Gastos de Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado médico • Boletas de gastos en hospitalizaciones, medicamentos, terapias, etc.

Firma

12. REBAJAS DE ARANCEL APROBADAS POR CONSEJO DE FACULTAD FACSO PARA EL AÑO 2014

Según acuerdo de la Escuela de Postgrado de la FACSO y lo aprobado por el Consejo Ordinario N°1 de Facultad, de fecha 08 de enero del 2014, podrán solicitar rebaja del arancel anual los estudiantes aceptados en los Programas de Postgrado de Magíster y Doctorado de la Facultad, quienes documenten ser o haber sido:

1. Profesores e instructores de la FACSO (planta o contrata): 25% de rebaja del arancel.
2. Funcionarios(as) de la FACSO (planta o contrata): 25% de rebaja del arancel.
3. Hijos(as) de Funcionarios(as) de la FACSO (planta o contrata): 25% de rebaja del arancel.
4. Profesores de otras Facultades o Institutos de la Universidad de Chile (planta o contrata): 20% de rebaja del arancel.
5. Funcionarios(as) de otras Facultades o Institutos de la Universidad de Chile: 20% de rebaja del arancel.
6. Miembros de la Corporación de Graduados y Profesionales de la Universidad de Chile, con fecha de incorporación a la Corporación anterior al 01 de marzo de 2014: 20% de rebaja del arancel.
7. Licenciados de la FACSO, y quienes posean el grado de Magíster, que estén vinculados a programas de investigación y actividad docente dentro de la misma FACSO: 25% de rebaja del arancel.

Aclaración emitida marzo 2014:

Rebaja del 25% para:

- 1) Licenciados de la FACSO;
 - 2) Magíster de la FACSO;
 - 3) Asistentes de investigación en FACSO, que posean Magíster FACSO o de otras Facultades e Institutos de la Universidad de Chile (planta, contrata, honorario), debidamente certificado por su Coordinación de proyecto de investigación y del Coordinador de Investigación del Departamento, indicando fecha de inicio de la prestación y de fin, así como horas semanales dedicadas a tal tarea.
8. Licenciados de la Universidad de Chile: 10% de rebaja del arancel.
 9. Quienes posean el grado de Magíster de la Universidad de Chile: 5% de rebaja del arancel.
 10. Por pago al contado del arancel del año en curso se accede inmediatamente al 10% de rebaja.

Los beneficios señalados anteriormente no son acumulables, sólo se accede a uno de ellos. Además, estas rebajas son otorgadas directamente por los programas, quienes certificarán la veracidad de los antecedentes, y no pasan por la Comisión de Becas y Aranceles (CBA) de la FACSO.

Los Diplomados de Postítulo solo reciben descuento por pago a contado.

Santiago, Enero 2014

13. OFICIO N°333/2013 VAA, SOBRE SOLICITUDES ACADÉMICAS ESTUDIANTES



UNIVERSIDAD DE CHILE
VICERRECTORIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS
DEPARTAMENTO DE PREGRADO

U. DE CHILE (O) N° 333 / 13

ANT.: No hay.

MAT.: Detección de alumnos que son postergados sin matrícula y falta de registro de egresos

SANTIAGO, 5 de diciembre de 2013.

DE : DIRECTORA DEPARTAMENTO DE PREGRADO

A : SEÑORES(AS) DECANOS (AS), FACULTADES, DIRECTOR(A) INSTITUTO,
DIRECTOR PROGRAMA ACADÉMICO DE BACHILLERATO

Me permito solicitar a usted, se tomen los resguardos para que en el año 2014, las distintas Unidades Académicas informen correctamente las siguientes situaciones detectadas:

- 1. Postergación sin matrícula:** Existen Unidades Académicas que registran postergaciones de estudiantes, sin que éstos se hayan matriculado. Esta situación es gravísima, ya que para efecto de las ayudas estudiantiles, es obligación que todo estudiante que postergue sus estudios, esté registrado como matriculado. Producto de esta situación, hemos realizado el trámite de postergación de ayudas estudiantiles pero han sido rechazadas, ya que carecían de la formalización de la matrícula.
- 2. Egresos.** Las Unidades Académicas, no registran los egresos de los estudiantes lo que afecta la gestión de ayudas de mantención, becas de arancel y créditos.
- 3. Ingreso de situaciones académicas fuera de plazo:** Se han encontrado hasta 5 meses de diferencia entre la fecha de ocurrencia de un cambio de situación académica y su ingreso. Esto ha implicado, que estudiantes pierdan beneficios, ya que no han sido informadas sus postergaciones o reincorporaciones, como también, han mantenido la calidad de eliminados o no matriculado, lo que da origen a pérdida total de las ayudas. De igual forma, la información inoportuna, afecta el registro financiero del estudiante y las rendiciones que se realizan ante MINEDUC.

Por lo anterior, ruego hacer las gestiones para que las Unidades Académicas rectifiquen estas situaciones, que afectan principalmente a los estudiantes de mayor vulnerabilidad.

Le saluda con especial atención y agradecimiento,

María del Pilar Barba Buscaglia
Directora de Pregrado



DISTRIBUCIÓN:

1. Sres.(as) Decanos(as) Facultades, Sr.(a) Director(a) Institutos, Director Programa Académico Bachillerato
2. Sres.(as) Secretarios(as) de Estudios.
3. Archivo
MPBB/Maepj

14. ACUERDOS RELATIVOS A CONFORMACIÓN DE COMITÉS ACADÉMICOS, CLAUSTRO ACADÉMICO Y COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

El presente documento deriva de discusión en torno a la Propuesta de Reglamento de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, llevada a cabo por una Comisión de la Escuela de Postgrado durante el 1er semestre del año 2012 y discutida a nivel de Departamentos durante ese año. Incorpora, en ese marco, comentarios y sugerencias de dichas instancias, a la vez que propuestas del equipo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales.

Esta propuesta ha sido aprobada por el Consejo de Facultad (Sesión Ordinaria N° 16 del 19 de Diciembre de 2012), con el objeto de especificar aspectos de funcionamiento de los Programas de Postgrado de FACSOS.

1.-Conformación del Comité Académico de los Programas

Cada programa de Magíster y Doctorado contará con un Comité Académico nombrado por el Director de Escuela a propuesta del Claustro Académico del Programa, en consulta con el Decano y el Director de Departamento, el cual será ratificado en Consejo de Escuela.

El Comité Académico será elegido por el Claustro Académico y estará compuesto por al menos tres profesores pertenecientes a éste, que tengan media jornada o más; dicho Comité elegirá a uno de sus miembros como Coordinador/a, el cual durará dos años en sus funciones; en el caso de los programas de Magíster deben tener la categoría de profesor y en el caso del Doctorado, pertenecer a las dos más altas jerarquías académicas. “Los miembros del Comité Académico durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados por otros períodos” (Art. 6 Reglamento General de Estudios conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor”. DU 0028911).

Podrán ser coordinadores(as) los profesores del claustro académico del Departamento pertenecientes a las dos más altas jerarquías, en el caso de los programas de Doctorado, y que posean por lo menos la condición de profesor Asistente en el caso de los programas de Magíster.

Corresponderá a cada Comité académico:

- a) Seleccionar a los estudiantes que se incorporan al programa;
- b) Revisar y proponer modificaciones a los planes de estudios;
- c) Elaborar y supervisar el cumplimiento de la planificación académica anual de cada programa.

- d) Proponer las asignaturas y actividades curriculares de cada programa, así como los profesores, considerando la evaluación docente. Proponer y aprobar al profesor guía de la tesis, o actividad formativa equivalente.
- e) Proponer al Director de Escuela los integrantes de la comisión evaluadora de proyectos de tesis, de la tesis y del examen de grado;
- f) Elaborar al menos un informe periódico anual sobre el estado del programa, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad.

Informar a la Escuela de Postgrado y Secretaría de Estudios acerca de los proyectos aprobados, inscripción de tesis y exámenes de graduación (Cf. Art. 7 Reglamento General de Estudios conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor”. DU 0028911).

Para el caso de los programas impartidos por diferentes facultades de la Universidad de Chile, sus claustros y comités académicos deberán estar representados por integrantes de cada unidad.

2.-Funciones y competencias del Coordinador de Programa

Cada programa de Magíster y Doctorado estará a cargo de un (a) coordinador (a) que se ocupará de la gestión académica del programa. Son funciones del Coordinador del programa:

- a) Presidir el Comité Académico
- b) Coordinar los procesos de postulación y selección de estudiantes.
- c) Presentar al Comité Académico la propuesta de programación semestral.
- d) Presentar al Comité Académico la propuesta de profesores guía de tesis o AFE.
- e) Llevar a cabo la coordinación de los procesos de acreditación y reacreditación de los programas.
- f) Coordinar la elaboración de un informe anual sobre el estado del programa a su cargo, el que será aprobado por el Comité Académico y enviado a la Dirección de Postgrado.
- g) Presentar una propuesta de presupuesto anual al Comité Académico.
- h) Supervisar el buen funcionamiento del programa.
- i) Mantener actualizada la información de los estudiantes y académicos del programa.
- k) Velar por la renovación bianual del Claustro Académico del programa.

3.-Claustro Académico del Programa

Cada programa de Magíster y Doctorado deberá estar integrado por un Claustro conformado por académicos que cultiven la/s disciplina/s respectivas mediante investigación original.

El ingreso de un académico al Claustro de un programa será propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública (art 12) y deberá ser revisada cada dos años por parte del Comité Académico del Programa.

Los académicos que integren el claustro de un programa de Magíster deberán poseer desde igual grado y pertenecer a cualquier carrera o categoría académica de profesor. Para integrar el

claustró de un programa de doctorado los académicos deberán pertenecer a las jerarquías de Profesor Titular o Profesor Asociado. Los Profesores Asistentes podrán integrar el claustró de un programa de Doctorado siempre y cuando posean el grado de Doctor y tengan “una productividad académica adecuada en la disciplina que corresponde al programa, a juicio del Comité Académico respectivo” (Cf. Art. 12 Reglamento General de Estudios conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor”. DU 0028911) y ratificado por el Consejo de Escuela de Postgrado.

Los claustró de los programas deberán ser integrados mayoritariamente por profesores de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Universidad de Chile y ser actualizados cada dos años.

Podrán participar como miembros del claustró profesores invitados, no pertenecientes a la Universidad de Chile, quienes asumen labores en áreas disciplinares específicas y justificadas ante la Escuela de Postgrado de la FACSOS. El número de profesores invitados no podrá superar el tercio del claustró académico de un programa. Dichos profesores deben contar con el grado académico y la producción correspondiente, a juicio del Consejo de Escuela de Postgrado.

Podrán participar de las actividades docentes profesores externos al claustró de los programas, quienes se considerarán como profesores visitantes, los cuales realizarán labores de docencia específicas y acotadas en el tiempo.

15. PROCEDIMIENTO RENOVACIÓN COMITÉS ACADÉMICOS POSTGRADO FACSOS

1. Cumplido su período (dos años) el Programa entra en proceso de renovación de Comité Académico, el cual es informado a la Dirección de Escuela de Postgrado por parte del Coordinador/a de cada Programa.

2. La Coordinación del Programa envía al conjunto de académicos del Claustro la nómina actualizada del total de miembros y la nómina actualizada de quienes pueden formar parte del Comité Académico del Programa, de acuerdo a los Reglamentos.

3. La Coordinación del Programa da un plazo de al menos dos días para que los académicos que no estén disponibles en ser parte del Comité Académico, lo señalen.

4. La Coordinación del Programa reenvía el listado de académicos disponibles para ser propuestos como miembros del Comité Académico y se convoca a reunión de Claustro para renovar el Comité Académico.

4.1 En caso de haber quórum de mayoría simple (50% más uno), los académicos se pronuncian de manera presencial proponiendo un mínimo de tres nombres para formar parte del Comité Académico y se establece la propuesta de académicos a conformar dicho organismo, que será enviada a la Dirección de Escuela de Postgrado.

4.2 En caso de no haber quórum de mayoría simple (50% más uno), la Coordinación del Programa cita a claustro con dos horarios diferidos en media hora el mismo día: considerando un quórum del 50% más uno en la primera citación y de los asistentes en la segunda, quienes definirán la propuesta de integrantes del Comité Académico, que será enviada a la Dirección de Escuela de Postgrado.

Con el objeto de que quede registro del acto, se levantará un acta de la sesión por parte de la Coordinación del Programa, la cual será enviada a la Dirección de Escuela de Postgrado.

20 Marzo 2013

16. INSTRUCTIVO USO SALA DE COMPUTACIÓN DE POSTGRADO FACSOU

1. El horario de uso de la sala es de 8.30 a 21.00 hrs. de lunes a viernes. Los días sábados estará abierta solamente para clases.
2. La sala se abrirá bajo demanda. Para ello se debe pedir en portería la apertura de la sala.
3. No se puede ocupar la sala mientras se desarrolla una clase.
4. Por razones de seguridad, la sala podría cerrarse si se verifica que no hay nadie ocupándola. En todo caso, siempre se puede abrir a pedido, para lo cual, hay que dirigirse a portería.
5. Para usar los computadores, se debe ingresar como nombre de usuario la palabra “prueba” y como contraseña también la palabra “prueba”.
 - a. Esta es una cuenta limitada que permite usar los programas instalados, pero no agregar programas nuevos. Tampoco se puede cambiar la configuración del equipo. No se puede imprimir desde esta cuenta “prueba”.
 - b. Los programas instalados son aquellos que la Escuela de Postgrado instruye. Si se necesita un programa en especial, realizar una solicitud a la Coordinación del Programa respectivo.
6. A quienes quieran imprimir, se les debe crear una cuenta de impresión.
 - a. Dirigirse a sala de computación de Pregrado (ubicada en el hall de FACSOU) y solicitar cuenta al Sr. Leonardo Martínez. Sólo se puede imprimir en esa sala (de computación de Pregrado).
 - b. Se debe entregar al Sr. Martínez, en la misma sala, una resma nueva de papel blanco tamaño carta. Estas 500 hojas se irán descontando de la cuenta del usuario cada vez que imprima. Se puede entregar una resma por semestre. Los/as tesisas pueden solicitar una excepción.
 - c. Todos los días se carga la impresora con papel. Si no hay papel, solicitar ayuda en sala de pregrado. No es necesario manipular la impresora, no se debe tocar la bandeja del papel, no es necesario mover el tóner. Por algún motivo, la impresora siempre es manipulada y es frecuente que se encuentre en reparación, afectando a todos/as los/as usuarios/as.
7. La administración y soporte técnico de la Sala de Postgrado corresponde a la Unidad de - Administración, a cargo del Mayordomo, Sergio Gutiérrez. Los funcionarios de la Facultad sólo tienen como función facilitar el ingreso a la sala.
8. Para aquellos/as que deseen reservar la Sala de Computación de Postgrado para actividades relacionadas a postgrado (que no sean clases regulares de los Programas), deben solicitar a las Coordinaciones de sus Programas respectivos que envíen este requerimiento al Sr. Leonardo Martínez (encargado de esta sala).

Nota: el link calendario sala de computación de postgrado es el siguiente:

<https://www.google.com/calendar/embed?src=spostgrado@gmail.com&ctz=America/Santiago&gsessionid=OK>

Santiago, Junio 2014.

PARTE III: FORMULARIOS INTERNOS

16. FORMULARIO PARA INSCRIPCIÓN PROYECTO DE TESIS

S O L I C I T U D

PROGRAMA DE MAGISTER/DOCTORADO EN xxxxxxxx INSCRIPCIÓN DE PROYECTO DE TESIS (aprobado por la comisión)

1) NOMBRE DEL CANDIDATO/A:

2) TITULO DE LA TESIS:

3) APORTE POTENCIAL QUE SIGNIFICA LA TESIS EN EL CAMPO DE:

4) PROFESOR (ES) DIRECTOR (ES) DE TESIS:

5) DEPARTAMENTO Y FACULTAD QUE PERTENECE(N) EL/LOS DIRECTOR(ES) DE TESIS

6) FIRMA CANDIDATO/A:

7) FIRMA DIRECTOR/A TESIS:

8) FIRMA COORDINADOR/A PROGRAMA:

Santiago,

**(El llenado del formulario se realiza computacionalmente, sin llenado a mano. El formato de letra es Calibri, N°11)*

17. FORMULARIO PARA ACOMPAÑAR LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN

Documento de Ciclo que acompaña a los programas en proceso de Acreditación

► Identificación del Programa de Postgrado

Nombre del Programa:	
Tipo de Programa(en acreditación o en re-acreditación):	
Programa Administrado por el Departamento:	
Coordinador/a:	
Comité Académico:	

► Identificación del Proceso

El objetivo de esta información es el registro del proceso de circulación del programa

Fecha presentación a DPP:	
Revisión de pares internos:	<i>Identificación Pares:</i>
	<i>Fecha remisión observaciones al programa:</i>
Fecha presentación a CNA:	
	<i>Identificación Pares:</i>

Revisión de pares externos:	
	<i>Fecha remisión observaciones al programa:</i>
<i>Situación Actual:</i>	<i>Ejemplo: Proceso incorporación segunda ronda de observaciones emitidas por DPP</i>
Fecha envió observaciones desde DPP:	
Fecha remisión a DPP:	

► Retroalimentación del Proceso

El objetivo de esta información refiere a orientar la lectura del organismo evaluador, el detalle y la modalidad de incorporación se encuentra en el cuerpo del documento.

Items Observado	Observación	Respuesta
(por ejemplo: Claustro; carga académica, programas, etc.)	(trasladar la observación)	(¿cómo se incorporó, donde?, si no se acepta observación – motivos-)

18. FORMULARIO PARA ACOMPAÑAR LOS PROCESOS DE REVISIÓN DE PROGRAMAS NUEVOS

Documento de Ciclo que acompaña a los programas nuevos

► Identificación del Programa de Postgrado

Nombre del Programa:	
Tipo de Programa:	<i>Nuevo</i>
Programa Administrado por el Departamento:	
Coordinador/a:	
Comité Académico:	

► Identificación del Proceso

El objetivo de esta información es el registro de circulación del programa

Fecha presentación y aprobación del Consejo de Facultad:	
Fecha ingreso a DPP:	
Revisión de pares internos:	<i>Identificación Pares:</i>
	<i>Fecha remisión observaciones al programa:</i>
<i>Situación Actual:</i>	<i>Proceso incorporación segunda ronda de observaciones emitidas por DPP</i>

Fecha envió observaciones desde:	<i>DPP, el.....</i>
Fecha remisión a DPP:	<i>17 de julio, 2013</i>

► Retroalimentación del Proceso

El objetivo de esta información refiere a orientar la lectura del organismo evaluador, el detalle y la modalidad de incorporación se encuentra en el cuerpo del documento.

Items Observado	Observación	Respuesta
(por ejemplo: Claustro; carga academica, programas,etc)	(trasladar la observación)	(¿cómo se incorporó, donde?, si no se acepta observación – motivos-)

PARTE IV: MODELOS PARA CAMBIOS REGLAMENTARIOS DE NIVEL CENTRAL

19. MODELO PARA REGLAMENTO PROGRAMAS DE DOCTORADO

El objetivo de este documento es servir de apoyo a los programas de Doctorado y contiene sugerencias de redacción para la estructura de los Títulos y Artículos que deben incorporarse en los nuevos reglamentos, para adecuarlos al Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor (Decreto Universitario N°0028011 de 5 de octubre de 2010).

Se debe tener en cuenta que necesariamente deberán incorporarse al texto de Títulos y Artículos propuestos, aquellos puntos correspondientes a las características particulares que tiene cada uno de los programas.

Punto A: REGLAMENTO.

Título I

Disposiciones generales

- Presentación del programa: en este Título sería indicado incluir la orientación del programa, la Escuela o Escuelas de Postgrado (en el caso de que sean Programas Interfacultades) que lo administra(n) y el nombre del grado académico al cual conduce.

Artículo 32°, “El grado académico de Doctor es el más alto que otorga la Universidad. El objetivo de los programas conducentes al grado de Doctor es formar graduados con un conocimiento amplio de su disciplina y capacitados para realizar en forma independiente investigación o creación artística original, cuyos resultados sean aportes significativos al conocimiento y desarrollo de las disciplinas y sus aplicaciones.”

Título II

De los objetivos

- Señalar los objetivos específicos que tiene el programa.

- Indicar el perfil de egreso de los estudiantes.

Título III

De la organización y administración del programa

- Regulaciones del Programa: forma en la que se imparte el Programa (Escuela de Postgrado). Todo esto debe estar conforme al Reglamento General de Facultades y Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor.
- Aspectos académicos: especificar funciones del Dirección de Escuela de Postgrado y el Comité Académico, como está estipulado en el Artículo 3° *“La Escuela de Postgrado será dirigida por un Director, con la colaboración del Consejo de Escuela y de los Comités Académicos correspondientes a cada programa. Además, indicar las funciones particulares del Director de escuela de postgrado en relación con el Programa.”*
- Definición del rol del Director de Escuela de Postgrado: Artículo 4° *“El Director de la Escuela es su máxima autoridad y estará a cargo de dirigir la administración académica y de supervigilar su adecuado funcionamiento, en cumplimiento de las políticas universitarias.”*
- Definición del Comité Académico: indicando el número de integrantes y sus responsabilidades, tanto a nivel general (como lo indica el Reglamento de Estudios Conducentes al Grado Académico de Magíster y Doctor), como a nivel particular del programa.

Según el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, en sus artículos 6° y 7°, con respecto al Comité Académico indicar lo siguiente:

Artículo 6° *“Cada programa contará con un Comité Académico, cuyos integrantes serán nombrados por el Director de Escuela, a proposición del claustro académico, con el acuerdo del Consejo de la Escuela respectiva.*

El Comité Académico estará conformado por al menos tres profesores pertenecientes al claustro académico de cada programa, quienes elegirán a uno de ellos como Coordinador. Los miembros del Comité Académico durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados por otros períodos.

Será responsabilidad de cada Comité gestionar los aspectos académicos del programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del programa y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo a estándares establecidos por la Universidad.”

Artículo 7° *“Corresponderá al respectivo Comité Académico:*

- a) Seleccionar a los estudiantes que se incorporarán al programa;*
- b) Aprobar los planes de estudios de los postulantes;*
- c) Nombrar a los respectivos profesores tutores;*
- d) Aprobar al profesor guía de la tesis, o actividad formativa equivalente, propuesto por cada estudiante;*
- e) Proponer al Director de Escuela los integrantes de la comisión evaluadora de proyectos de tesis, de la tesis y del examen de grado;*
- f) Elaborar un informe periódico sobre el estado del programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad o Instituto dependiente de Rectoría y la Vicerrectoría que corresponda; y*
- g) Cautelar que la investigación que realicen los estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.”*

Se debe tener claro que las referencias hechas al Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académico de Magíster y Doctor (Decreto Universitario N°0028011 de 5 de octubre de 2010), constituyen el contenido mínimo que debe tener un Reglamento, y en la medida que no se contradiga con el Reglamento General, se debe complementar con las particularidades propias de cada programa.

Título IV

De la postulación y selección

- Requisitos para postular al programa: de manera general. Según el Artículo 33° *“Podrán postular a los programas conducentes al grado de Doctor quienes cumplan con los siguientes requisitos:*
 - *Estar en posesión del grado de licenciado o magister, y*
 - *Acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del programa al que postula. El Comité Académico respectivo podrá disponer que, además del estudio de los antecedentes, se evalúen los conocimientos y competencias de los postulantes en las disciplinas de que trata el programa. Esta evaluación podrá*

consistir en una entrevista, examen u otros mecanismos que permitan comprobar en forma objetiva su nivel de preparación.”

- Sistema de Selección: es un tema preferentemente dependiente de los criterios del programa, la Escuela de Postgrado y la facultad a la pertenece. A manera de ejemplos, se puede tomar en cuenta la evaluación de antecedentes, un examen de ingreso y/o una entrevista, entre otros.

Título V

De la organización de los estudios

- Definición específica de los créditos y tiempos de permanencia de un alumno en el Programa: tal como lo indica el artículo 34° *“Un Programa conducente al grado de Doctor deberá tener entre 180 y 240 créditos.*

El tiempo mínimo para cumplir con las exigencias del programa será equivalente a seis semestres de dedicación completa.

La permanencia máxima efectiva para optar al grado de Doctor será de diez semestres. Sólo durante ese período y una vez aprobado el examen de calificación el estudiante podrá utilizar la expresión "Candidato a Doctor" o "Doctor (a)".

Las solicitudes de extensión del plazo de permanencia serán resueltas por el Decano o Director de Instituto de Rectoría que corresponda, previo informe de la Escuela respectiva.

El Decano o Director de Instituto de Rectoría que corresponda podrá autorizar a reincorporarse al Programa a los estudiantes eliminados por exceder la permanencia máxima, sólo en casos fundados y por una sola vez, previo informe favorable del Comité Académico del Programa y del Consejo de la Escuela de Postgrado respectiva.”

Para el **cálculo de los créditos** se deben tener presente algunas consideraciones generales:

- Un año académico tiene un número de semanas dado y un estudiante dispone de un número limitado de horas a la semana para sus estudios.
 - Se debe considerar las horas disponibles para el estudio semanales.
 - Definir el valor que asumirá el crédito, considerando que pueden ser de 24 a 21 horas.
 - La asignación de créditos se basa en la carga de trabajo del estudiante.
 - Cada actividad curricular tiene asignado un número de créditos como proporción del total anual.

- Definir condiciones de homologación.
- Definición teórica del programa: con respecto a su plan lectivo, electivo, tesis o Actividad Formativa Equivalente a tesis y examen de grado.

Título VI

Del plan lectivo

- Plan lectivo del programa (actividades curriculares): a manera de ejemplo, cursos básicos, cursos avanzados, seminarios bibliográficos, unidades investigativas, cursos complementarios. Además, se tiene que tener en consideración el artículo 35° el cual indica *“Las actividades curriculares que el estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por el Director de la Escuela con el acuerdo del Comité Académico respectivo.”*

Título VII

Del Examen de Calificación y la Tesis

- Actividades curriculares y Examen de Calificación aprobados para presentar proyecto de Tesis, esto deberá estar establecido por el Comité Académico. Además, el artículo 38° indica:

“Para la inscripción de la tesis será requisito aprobar un examen de calificación cuyo objetivo es comprobar que el estudiante ha logrado las competencias y dominio suficiente para desarrollar la disciplina. Podrá rendirlo cuando haya aprobado la totalidad de las actividades obligatorias previas a la tesis.

El examen de calificación se rendirá ante una comisión propuesta por el Comité Académico correspondiente y nombrada por el Director de la Escuela, integrada al menos por tres miembros del claustro académico del programa.”

- Objetivos de Tesis.
- Dirección y evaluación de Tesis (Profesor guía, Comité Académico y Comisión Evaluadora). Artículo 39° *“La Comisión Evaluadora de Tesis será nombrada por el Decano o Director de Instituto de Rectoría, a proposición del Director de Escuela, previo informe del Comité Académico correspondiente. Estará integrada por tres o más profesores, uno*

de los cuales deberá ser externo al programa y a las unidades académicas que lo imparten.”

- Evaluación: condiciones, tanto de aprobación como de rechazo, función del Comité Académico y de la Comisión Evaluadora.

Los 3 últimos puntos, están señalados en el artículo 37° el que indica:

“La tesis deberá ser un aporte original al conocimiento científico, humanístico, tecnológico o de la creación artística y deberá culminar en un documento escrito e individual de cada candidato. Para la ejecución de la tesis el estudiante contará con la supervisión de un profesor guía aprobado por el Comité del programa.

El proyecto de tesis deberá ser aprobado por el Comité respectivo, sobre la base de un informe de una Comisión Evaluadora del Proyecto de Tesis.

La tesis deberá demostrar que el estudiante ha logrado conocimientos avanzados y dominio de técnicas de investigación o creación de obra en el área; habilidad para concebir, diseñar y ejecutar nuevas investigaciones y capacidad de comunicar avances en su área de conocimiento.”

Título VIII

Del examen de Grado

- Condiciones para presentarse al Examen: como por ejemplo, aprobación del plan lectivo, Examen de Calificación y Tesis. Además, debe señalarse la modalidad de rendición (si se incluye un examen privado y posteriormente uno público) del Examen de Grado.
- Aprobación del examen de Grado.

Para tener claridad sobre los puntos anteriores, es recomendable tener en consideración los artículos 40° y 41°.

Artículo 40°, “Durante el desarrollo de la tesis, el estudiante deberá presentar al menos un informe de avance ante la Comisión Evaluadora de Tesis, la que podrá aprobarlo, recomendar modificaciones y proponer plazos para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, la Comisión podrá acordar la realización de nuevos informes de avance.

El documento final de tesis deberá considerar las sugerencias de la Comisión.

Para acceder al examen de grado se requerirá la aprobación previa del documento final de tesis mediante una exposición ante la Comisión Evaluadora.”

Artículo 41°, “Los estudios de doctorado culminarán con la aprobación de un examen de grado que se rendirá ante la Comisión Evaluadora de Tesis, presidida por el Decano de la Facultad o Director de Instituto de Rectoría que corresponda. Dicha autoridad podrá delegar esa función.

El examen final del grado de Doctor será público y consistirá en la defensa de la tesis por el candidato”.

Título IX

De la obtención del grado

- Condiciones para obtener el grado, correspondiente al Doctorado. Se recomienda considerar el Artículo 36° *“La obtención del Grado de Doctor requiere aprobar las actividades curriculares del plan de formación, el examen de calificación, la tesis y el examen de grado.”*
- Diploma: Artículo 42°, *“En el diploma se indicará el otorgamiento del grado, señalando el área o mención y podrá incluir la calificación expresada en conceptos si el reglamento del programa así lo contempla.”*
- Indicar el porcentaje ponderado de las actividades curriculares. A modo de ejemplo, se puede indicar de la siguiente forma:
 - Promedio ponderado de las calificaciones de los cursos, seminarios, taller de plan de estudio
 - Ponderación del Examen de Calificación
 - Calificación del informe final
 - Calificación del Examen de Grado

Título X

De la eliminación del programa

- Causas y fundamentos de la eliminación del programa. Tal como indica el artículo 22°:

“El estudiante podrá solicitar fundadamente al Director de la Escuela respectiva la postergación de los estudios por un plazo determinado, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico correspondiente.

El estudiante de un programa conducente al grado de Magíster o Doctor que abandone sus estudios por un período académico, perderá la calidad de estudiante del programa”.

Título XI

Disposiciones transitorias

- Artículos transitorios: Debe indicarse en forma expresa la fecha en que el respectivo reglamento comenzará a regir, como asimismo deberá incluir mecanismos que regulen la situación de estudiantes que hayan ingresado bajo el reglamento antiguo.

Punto B: PLAN DE ESTUDIOS

A continuación, se muestra un ejemplo referencial de como se puede presentar el Plan de Estudios dentro del Reglamento:

Semestre I	Créditos	Semestre II	Créditos
Curso obligatorio	10	Curso obligatorio	10
Curso electivo	5	Curso electivo	5

La asignación de los créditos se debe hacer de acuerdo a la definición del Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor (Decreto Universitario N°0028011 de 5 de octubre de 2010).

20. MODELO PARA REGLAMENTO PROGRAMAS DE MAGÍSTER

El objetivo de este documento es servir de apoyo a los programas de Magíster y contiene sugerencias de redacción para la estructura de los Títulos y Artículos que deben incorporarse en los nuevos reglamentos, para adecuarlos al Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor (Decreto Universitario N°0028011 de 5 de octubre de 2010).

Se debe tener en cuenta que necesariamente deberán incorporarse al texto de Títulos y Artículos propuestos, aquellos puntos correspondientes a las características particulares que tiene cada uno de los programas.

Punto A: REGLAMENTO

Título I

Disposiciones generales

- Presentación del programa: en esta instancia sería indicado incluir la orientación del programa, la facultad a la cual pertenece y el grado académico al cual conlleva.

Artículo 23° de Reglamento General de Estudios conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor “los programas podrán orientarse al desarrollo de capacidades para: la investigación, la innovación tecnológica, la creación artística o el desempeño profesional superior.”

Título II

De los objetivos

- Señalar los objetivos específicos que tiene el programa.

- Indicar el perfil de egreso de los estudiantes.

Título III

De la organización y administración del programa

- Regulaciones del Programa: forma en la que éste es administrado (Escuela de Postgrado de la facultada la cual pertenece programa). Todo esto debe estar conforme al Reglamento General de Facultades y Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor.
- Aspectos académicos: especificar funciones del Dirección de Escuela de Postgrado y el Comité Académico, como está estipulado en el Artículo 3° *“La Escuela de Postgrado será dirigida por un Director, con la colaboración del Consejo de Escuela y de los Comités Académicos correspondientes a cada programa. Además, indicar las funciones particulares del Director de escuela de postgrado en relación con el Programa.”*
- Definición del rol del Director de Escuela de Postgrado: Artículo 4° *“El Director de la Escuela es su máxima autoridad y estará a cargo de dirigir la administración académica y de supervigilar su adecuado funcionamiento, en cumplimiento de las políticas universitarias.”*
- Definición del Comité Académico: indicando los integrantes y sus responsabilidades, tanto a nivel general (como lo indica el Reglamento de Estudios Conducentes al Grado Académico de Magíster y Doctor), como a nivel particular del programa.
Según el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, en sus artículos 6° y 7°, con respecto al Comité Académico.

Artículo 6° *“Cada programa contará con un Comité Académico, cuyos integrantes serán nombrados por el Director de Escuela, a proposición del claustro académico, con el acuerdo del Consejo de la Escuela respectiva.*

El Comité Académico estará conformado por al menos tres profesores pertenecientes al claustro académico de cada programa, quienes elegirán a uno de ellos como Coordinador. Los miembros del Comité Académico durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados por otros períodos.

Será responsabilidad de cada Comité gestionar los aspectos académicos del programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del programa y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo a estándares establecidos por la Universidad.”

Artículo 7° *“Corresponderá al respectivo Comité Académico:*

- h) Seleccionar a los estudiantes que se incorporarán al programa;*
- i) Aprobar los planes de estudios de los postulantes;*
- j) Nombrar a los respectivos profesores tutores;*
- k) Aprobar al profesor guía de la tesis, o actividad formativa equivalente, propuesto por cada estudiante;*
- l) Proponer al Director de Escuela los integrantes de la comisión evaluadora de proyectos de tesis, de la tesis y del examen de grado;*
- m) Elaborar un informe periódico sobre el estado del programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad o Instituto dependiente de Rectoría y la Vicerrectoría que corresponda; y*
- n) Cautelar que la investigación que realicen los estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.”*

Se debe tener claro que las referencias hechas al Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académico de Magíster y Doctor (Decreto Universitario N°0028011 de 5 de octubre de 2010), constituyen el contenido mínimo que debe tener un Reglamento, y en la medida que no se contradiga con el Reglamento General, se debe complementar con las particularidades propias de cada programa.

Título IV

De la postulación y selección

- Requisitos para postular al programa: de manera general. Según el Artículo 24° *“Podrán postular a los programas conducentes al grado de Magíster quienes cumplan con los siguientes requisitos:*
 - *Estar en posesión del grado de licenciado o título profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del grado de Licenciado en la Universidad de Chile, determinada por el Comité Académico correspondiente, y*

- *Acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del programa a que postula. El Comité Académico del Programa podrá disponer que, además del estudio de los antecedentes, se evalúen los conocimientos y competencias de los postulantes en las disciplinas del programa. Esta evaluación podrá consistir en un examen u otros mecanismos que permitan comprobar objetivamente su nivel de preparación.”*
- Sistema de Selección: es un tema preferentemente dependiente de los criterios del programa, la Escuela de Postgrado y la facultad a la pertenece. A manera de ejemplos, se puede tomar en cuenta la evaluación de antecedentes, un examen de ingreso y/o una entrevista, entre otros.

Título V

De la organización de los estudios

- Definición específica de los créditos: tal como lo indica el artículo 25° *“Un Programa conducente al grado de Magíster debe tener una carga académica entre 90 y 120 créditos.
La permanencia mínima de un estudiante en el programa será de un año y podrá extenderse hasta un máximo de tres, incluido el trabajo de tesis o actividad formativa equivalente a tesis.
Aquellos que hayan excedido la permanencia máxima establecida para el programa perderán su calidad de estudiante. Podrán ser readmitidos en el programa solo en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezcan en conjunto el Comité Académico del Programa y el Consejo de la Escuela de Postgrado respectiva.”*

Para el **cálculo de los créditos** se deben tener presente algunas consideraciones generales:

- Un año académico tiene un número de semanas dado y un estudiante dispone de un número limitado de horas a la semana para sus estudios.
 - Se debe tener la precaución de estimar en programas con exigencia de dedicación parcial el máximo de carga de créditos anuales. Considerar en el calculo el número de semanas del semestre y las horas disponible para el estudio semanales (Dedicación de 30 horas, 22 horas, estimar).
 - Definir el valor que asumirá el crédito (24 a 31horas).

- La asignación de créditos se basa en la carga de trabajo del estudiante.
 - Cada actividad curricular tiene asignado un número de créditos como proporción del total anual.
- Tiempos del plan de estudio del programa: a manera de ejemplo, se pueden indicar los tiempos de dedicación que se le deben conceder al programa, como es en el caso de conferírsele dedicación de manera,
- exclusiva
 - parcial
- Además, especificar los casos especiales en que sean semi-presenciales (aclarando los porcentajes correspondientes a cada modalidad), las condiciones de homologaciones y la definición bajo que condiciones el programa tendrá la duración de un año.
- Definición teórica del programa: con respecto a su plan lectivo, electivo, tesis o Actividad Formativa Equivalente a tesis y examen de grado.

Título VI

Del plan lectivo

- Plan lectivo del programa (actividades curriculares): a manera de ejemplo, cursos básicos, cursos avanzados, seminarios bibliográficos, unidades investigativas, cursos complementarios. Además, se tiene que tener en consideración el artículo 26° *“Las actividades curriculares que el estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por el Director de la Escuela con el acuerdo del Comité Académico respectivo”*.
- También se pueden incluir cursos ocasionales de menor duración, si se presenta este caso, explicar de qué se trata y su valor en créditos (determinado por la Escuela de Postgrado correspondiente)

Título VII

De la Tesis o Actividad Formativa Equivalente a Tesis

- Actividades curriculares aprobadas para optar a Tesis o Actividad Formativa Equivalente a Tesis, esto está deberá estar establecido por el comité académico.

- Objetivos de Tesis o Actividad Formativa Equivalente.
- Dirección y evaluación de Tesis o Actividades Formativas Equivalente correspondientes a la Tesis (Profesor guía, Comité Académico y Comisión Evaluadora).
- Evaluación: condiciones, tanto de aprobación como de rechazo, función el Comité Académico y de la Comisión Evaluadora.

A continuación, se citará al artículo 28° donde se indican el objetivo de la Tesis o Actividad Formativa Equivalente, *“La tesis deberá aportar creativamente a la profundización en un tema específico del conocimiento científico, tecnológico, humanístico o en el ámbito de la creación artística. La actividad formativa equivalente a tesis consistirá en un trabajo de aplicación del conocimiento que buscará resolver un problema complejo con originalidad.*

El trabajo de tesis o de la actividad equivalente a ella culminará con un documento escrito individual.

Para la ejecución de la tesis o de la actividad formativa equivalente a tesis el estudiante contará con un profesor guía nombrado por el Comité del programa, a proposición del estudiante.

El proyecto de tesis o de la actividad formativa equivalente a tesis será aprobado por el Comité Académico de acuerdo al informe de una Comisión Evaluadora.

Durante el desarrollo de la tesis o actividad formativa equivalente el estudiante deberá presentar a la Comisión Evaluadora al menos un informe de avance, en la forma que determine el reglamento específico del programa.”

Título VIII

Del examen de Grado

- Condiciones para presentarse al Examen: como por ejemplo, aprobación del plan lectivo, Tesis o Actividad Formativa Equivalente a Tesis, etc. Además, debe señalarse la modalidad de rendición del Examen de Grado.
- Referente a la comisión evaluadora: según proceso de como se lleva a cabo la aprobación o la reprobación.

Para tener claridad sobre los puntos anteriores, es recomendable tener en consideración los artículos 29° y 30° del Reglamento.

Artículo 29°: *“Para acceder al examen de grado se requerirá la aprobación previa del documento final de la tesis o actividad formativa equivalente mediante una exposición ante la Comisión Evaluadora.”*

Artículo 30°: *“El examen de grado será público y versará sobre la tesis o la actividad formativa equivalente a tesis. Se realizará ante la Comisión Evaluadora, constituida por al menos tres profesores. El examen será presidido por el Decano o el Director de Instituto de Rectoría. Dicha autoridad podrá delegar esa función.”*

Título IX

De la obtención del grado

- Condiciones para obtener el grado, correspondiente al Magíster. Se recomienda considerar el Artículo 27° *“La obtención del Grado de Magíster requiere aprobar las actividades curriculares del plan de formación y una tesis o una actividad formativa equivalente a tesis. En ambos casos se requiere aprobar el examen de grado.”*
- Indicar el porcentaje ponderado de las actividades curriculares. A modo de ejemplo, se puede indicar de la siguiente forma:
 - Promedio ponderado de las calificaciones de los cursos, seminarios, taller de plan de estudio: 50%
 - Calificación del informe final: 30%
 - Calificación del Examen de Grado: 20%

Título X

De la eliminación del programa

- Causas y fundamentos de la eliminación del programa. Es recomendable basarse en el Artículo 22°, el cual estipula lo siguiente:
“El estudiante podrá solicitar fundadamente al Director de la Escuela respectiva la postergación de los estudios por un plazo determinado, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico correspondiente.”

El estudiante de un programa conducente al grado de Magíster o Doctor que abandone sus estudios por un período académico, perderá la calidad de estudiante del programa.”

Título XI

Disposiciones transitorias

- Artículos transitorios: Debe indicarse en forma expresa la fecha en que el respectivo reglamento comenzará a regir, como asimismo deberá incluir mecanismos que regulen la situación de estudiantes que hayan ingresado bajo el reglamento antiguo

Punto B. PLAN DE ESTUDIOS

Ejemplo: (sólo referencial)

Semestre I	Créditos	Semestre II	Créditos
Curso Lectivo	10	Curso Lectivo	10
Curso Electivo	5	Curso Electivo	5

La asignación de los créditos se debe hacer de acuerdo a la definición del Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor (Decreto Universitario N°0028011 de 5 de octubre de 2010).

PARTE V: CALENDARIOS

21. CALENDARIO CONSEJOS ESCUELA DE POSTGRADO

ENERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
10	21	25	23	20	25	22	26	23	27	18

22. CALENDARIO CONSEJOS DE FACULTAD

ENERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
Miércoles 9	Miércoles 13	Miércoles 3	Miércoles 15	Miércoles 5	Miércoles 17
Miércoles 30		Miércoles 24		Miércoles 26	

AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Miércoles 7	Miércoles 25	Miércoles 16	Miércoles 6	Miércoles 18
Miércoles 28			Miércoles 27	

23. CALENDARIO ACADÉMICO POSTGRADO AÑO 2014

Información General

El Año Académico de Postgrado 2014 de la Facultad de Ciencias Sociales se iniciará el lunes 17 de marzo y finalizará el día sábado 31 de enero de 2015.

PRIMER SEMESTRE

- **Matrícula Alumnos/as:**
Desde el lunes 10 de marzo hasta el viernes 11 de abril.
- **Recepción de Solicitudes en los programas:
Rebajas de arancel, Reincorporación y Postergación de Estudios 1° Semestre:**
Desde el lunes 10 de marzo hasta el viernes 11 de abril.
- **Recepción de Solicitudes desde los programas a Dirección Escuela Postgrado:
Rebajas de Arancel, Reincorporación y Postergación de Estudios 1° Semestre:**
Desde el lunes 10 de marzo hasta el jueves 17 de abril.
- **Inscripción de asignaturas:**
Desde el lunes 10 de marzo hasta el viernes 21 de marzo.
- **Inicio de Clases:**
Lunes 17 de marzo.
- **Pago o Documentación de Aranceles**
Hasta el viernes 25 de abril
- **Matrícula Alumnos con Situaciones Especiales:**
Desde el lunes 14 de abril hasta el viernes 25 de abril.
- **Renuncia y Agrega de Asignaturas Primer Semestre:**
Desde el lunes 14 de abril hasta el viernes 25 de abril.
- **Recepción de Solicitudes (exclusivamente para alumnos Becarios) de:
Reincorporación y Postergación de Estudios 1° Semestre**
Desde el lunes 28 de abril al lunes 05 de Mayo.
- **Programaciones Académicas 2do. Semestre 2014 (envío a la Escuela de Postgrado)**
Viernes 20 de junio
- **Programaciones Académicas 2do. Semestre 2014 (Cargadas al Sistema)**
Viernes 04 de julio

- **Recepción de Solicitudes de:**
Rebajas de Arancel, Reincorporación y de Postergación de Estudios 2° Semestre:
Desde el lunes 07 de julio al viernes 18 de julio
- **Término de Clases:**
Sábado 12 de julio.
- **Fin del 1° Semestre:**
Sábado 19 de julio.
- **Plazo Final de Ingreso de Notas al Sistema:**
Sábado 26 de julio.
- **Vacaciones de Invierno:**
Desde el Lunes 28 de julio hasta el Sábado 09 de agosto.
- **Evaluación Docente 1er. Semestre:**
Desde el lunes 28 de julio hasta el sábado 09 de agosto.

SEGUNDO SEMESTRE

- **Inicio de Clases:**
Lunes 11 de agosto.
- **Inscripción de Asignaturas 2° Semestre:**
Desde el lunes 11 de agosto hasta el viernes 22 de agosto.
- **Vacaciones de Fiestas Patrias:**
Desde el Lunes 15 hasta el Sábado 20 de Septiembre.
- **Renuncia y Agrega de Asignaturas:**
Desde el lunes 22 de septiembre hasta el viernes 03 de octubre.
- **Término de Clases:**
Sábado 13 de diciembre.
- **Fin del 2° Semestre:**
Sábado 20 de diciembre.
- **Programaciones Académicas 1er. Semestre 2015 (envío a la Escuela de Postgrado)**
Viernes 05 de diciembre

- **Programaciones Académicas 2do. Semestre 2015 (Cargadas al Sistema)**
Lunes 22 de diciembre

- **Plazo Final de Ingreso de Notas al Sistema:**
Sábado 27 de diciembre.

- **Evaluación Docente 2° Semestre:**
Desde el lunes 29 de diciembre hasta el viernes 17 de enero de 2015.

Srta. Natalia Navarrete Albornoz
Secretaria de Estudios

Santiago, 11 de noviembre de 2013